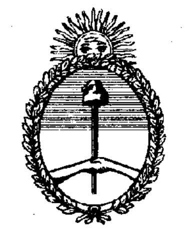
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 7 DE FEBRERO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.581

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

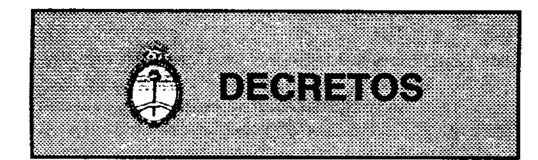
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



GABINETE SOCIAL

Decreto 108/97

Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Integración. Objetivos. Funciones.

Bs. As., 5/2/97

VISTO las Leyes de Reforma del Estado Nº 23.696, 23.697 y 24.629 y los Decretos Nº 558/96 y 660/96, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante la sanción de las Leyes Nº 23.696 y 23.697 comenzó un proceso continuo de reforma y modernización de sus estructuras.

Que posteriormente se sancionó la Ley Nº 24.629 que otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL facultades especiales y determinadas destinadas a completar el esquema de reforma.

Que en este marco se debe poner énfasis en la búsqueda de eficacia y eficiencia en las prestaciones del estado a la sociedad.

Que entre esas prestaciones se destaca la atención de los ciudadanos con necesidades alimentarias, habitacionales, sanitarias, escolares y laborales insatisfechas, a los efectos de mejorar su calidad de vida y contribuir a un crecimiento homogéneo de las distintas regiones del país.

Que para cumplir con dicho objetivo se han elaborado distintas políticas públicas que se implementan a través de una serie de programas sociales que abarcan la integralidad de la vida del ser humano y que se extienden a todo el territorio nacional.

Que las políticas compensatorias y planes sociales se llevan a cabo en distintos ámbitos del PODER EJECUTIVO NACIONAL por lo que resulta necesario establecer una instancia interministerial de elaboración, coordinación, articulación y seguimiento, entre las diversas áreas de ejecución.

Que de acuerdo al artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL resulta aconsejable que el organismo interministerial funcione en el área de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la medida que se propicia dará organicidad y continuidad al trabajo iniciado por las diversas áreas que atienden los programas sociales, durante el segundo semestre de 1996, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante el cual se acordaron criterios para el agrupamiento de los mismos, para su ejecución, seguimiento y monitoreo, se coordinaron negociaciones con los organismos de crédito internacional y se creó el consenso necesario para la creación del GABINETE SOCIAL.

Que como antecedente al Gabinete que se crea por el presente Decreto se encuentra funcionando el Gabinete Científico Tecnológico creado por el Decreto Nº 1273/96.

Que asimismo resulta procedente enmarcar esta actividad de coordinación, redefinición y reingeniería de los programas sociales dentro de la Segunda Reforma del Estado.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el GABINETE SOCIAL, que será presidido por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 2º — El GABINETE SOCIAL estará integrado en forma permanente por los señores:
Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos
Ministro de Cultura y Educación
Ministro de Salud y Acción Social
Ministro del Interior
Secretario de Desarrollo Social de la PRESIDENCIA DE LA NACION
Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES-PROGRAMA ARRAIGO

Art. 3º — Actuará como Secretario Ejecutivo del GABINETE SOCIAL el Jefe de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — El GABINETE SOCIAL tendrá como objetivos decidir acerca de la formulación de las políticas y planes sociales del PODER EJECUTIVO NACIONAL, definir prioridades para la asignación de recursos presupuestarios y establecer mecanismos de coordinación, información y control de la aplicación de sus propios fondos y de los recursos transferidos a las provincias y municipalidades, para el logro de los objetivos fijados.

Para el cumplimiento de tales objetivos serán funciones del GABINETE SOCIAL, las siguientes:

a) Entender en la formulación del Presupuesto vinculado a los Programas Sociales de cada una de las áreas integrantes para su incorpora-

SUMARIO

ción al proyecto anual de la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional. Los mismos deberán tener apertura presupuestaria a nivel de programa, subprograma o actividad.

b) Definir los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser atendidos por los Programas Sociales.

c) Establecer los organismos responsables de la ejecución de los Programas Sociales.

d) Agrupar los programas sociales en función de su finalidad en Planes Sociales Nacionales, proponiendo su reasignación jurisdiccional parcial o total.

e) Elaborar criterios comunes para el trabajo de los responsables de los programas sociales.

f) Diseñar mecanismos de articulación entre los Programas Sociales que ejecutan distintas jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL minimizando los costos administrativos y operativos.

g) Controlar que el resultado de la asignación de los recursos cumpla con las metas fijadas.

h) Efectuar análisis y estudios de instrumentos para la atención de los temas sociales.

i) Encomendar la realización de evaluaciones técnicas y de auditorías periódicas de los Programas Sociales.

j) Contribuir a la planificación de la difusión de las políticas y planes sociales y de sus resultados, en forma coordinada con la Secretaría de Prensa y Difusión.

k) Fomentar la coordinación y articulación de los Planes Sociales Nacionales con los Planes Sociales Provinciales y Municipales.

l) Conducir y participar en las negociaciones destinadas a la obtención de financiamiento externo para los Programas Sociales.

Art. 5º — A los fines del cumplimiento de las funciones del Gabinete Social se crea la UNIDAD NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS Y PLANES SOCIALES, cuya Dirección y Secretaría estarán a cargo del Secretario Ejecutivo del GABINETE SOCIAL y del Secretario de Desarrollo Social de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respectivamente, y que será integrada por los coordinadores de los Planes Sociales Nacionales designados por la jurisdicción con mayor responsabilidad en relación con los programas que los integran.

Art. 6º — Serán tareas de la UNIDAD NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS Y PLANES SOCIALES:

a) Proponer pautas y lineamientos para el diseño de políticas y planes sociales nacionales.

b) Proponer criterios para el agrupamiento de los programas sociales, para su asignación presupuestaria y para la determinación de los organismos responsables de su ejecución.

c) Participar en las reuniones de coordinación de los Programas Sociales y de los Planes Sociales Nacionales.

d) Proponer pautas para la elaboración de los informes sobre los Programas Sociales, y sobre su programación y ejecución presupuestaria por parte de las dependencias involucradas.

e) Emitir dictámenes sobre las propuestas de nuevos Programas Sociales presentados por las distintas jurisdicciones, en forma previa a la definición de su financiamiento e independientemente de la fuente del mismo.

f) Analizar los anteproyectos de leyes y decretos referidos a políticas, planes y programas sociales.

g) Efectuar y desarrollar el seguimiento y monitoreo, en coordinación con los organismos competentes de los resultados de los planes sociales nacionales y establecer mecanismos para asegurar la utilización exclusiva a dichos fines de las transferencias del Presupuesto Nacional a las provincias, municipios y organismos no gubernamentales.

h) Elaborar un informe trimestral al GABINETE SOCIAL, coincidente con el informe presupuestario de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

i) Recabar la información requerida por el GABINETE SOCIAL, la que deberá ser suministrada obligatoriamente por los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, de manera de constituir una base de datos permanentemente actualizada sobre los Planes Sociales, con localización en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 7º — Para el cumplimiento de sus funciones, la UNIDAD NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS Y PLANES SOCIALES será asistida por:

a) La Dirección Nacional de Programación del Gasto Social dependiente de la Secretaría de Programación Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

b) El Programa de Desarrollo Social, Actividad 3, Parte B correspondiente al Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales (SIEMPRO), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8º — Cuando la naturaleza de los asuntos a considerar lo hiciera necesario el GABINETE SOCIAL podrá convocar a otros ministros, secretarios y máximas autoridades de los organismos descentralizados correspondientes.

Art. 9º — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS como Presidente del GABINETE SOCIAL, queda facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge aA. Rodríguez. — Alberto Mazza. — Carlos V. Corach. — Susana B. Decibe. — José A. Caro Figueroa. — Roque Fernández.

SERVICIOS POSTALES

Decreto 115/97

Establécese el marco normativo que regirá al sector postal, así como el desarrollo de esta actividad.

Bs. As., 5/2/97

VISTO lo dispuesto por el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley de Correos Nº 20.216 y los Decretos Nros. 214/92 de Transformación del Sector Postal, 2792/92 de creación de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS modificado por su similar 1163/93, y 1187/93 de Desregulación de la Actividad Postal y su modificatorio 2247/93, y

CONSIDERANDO:

Que la norma constitucional citada en el Visto establece que las "...autoridades proveerán a la protección de..." los derechos de los usuarios y consumidores, "...a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos...", con la finalidad de garantizar la libertad de elección de los consumidores en cuanto a la prestación de servicios, lo que se obtiene en mercados competitivos.

Que la normativa citada en el Visto, juntamente con el espíritu de la Ley de Defensa de la Competencia Nº 22.262; la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, del Decreto Nº 2284/91 ratificado por Ley Nº 24.307 y de la Ley Nº 24.425, así como las resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, constituyen el plexo normativo de la actividad postal tanto privada como oficial.

Que similares principios animan las disposiciones que sobre el particular contiene el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y aprobado por Ley Nº 24.425, el que, con los alcances del artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, establece un "...marco multilateral de principios y normas para el comercio de servicios con miras a la expansión de dicho comercio y de condiciones de transparencia y de liberalización progresiva y como medio de promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo...", tal como lo expresan los considerandos del citado acuerdo, especialmente en la Parte III, artículo 16, referida a los Accesos a los Mercados de Servicios y el artículo 6º referido a Reglamentación Nacional.

Que en el referido Acuerdo General de Servicios, se establece para el comercio de servicios la obligación de proporcionar acceso ilimitado al mercado y tratamiento nacional a los servicios de courier.

Que la normativa dictada a partir de la transformación del sector iniciada por Decreto Nº 214/92 y de la supresión del monopolio dispuesta por Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, avanzó hacia la desregulación de la actividad postal, y el fortalecimiento de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA), que bajo la denominación de Correo Argentino cumple las funciones de correo oficial.

Que la desregulación de la actividad postal adoptada por el Estado Nacional como política pública, implica la inexistencia de servicios prestados en exclusividad, el derecho al transporte de la propia correspondencia, la libertad de los prestadores en cuanto a la elección de los medios y el derecho de asociación empresaria en el marco de la ley de sociedades comerciales, todo lo cual ha sido comprometido por la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, la UNION POSTAL UNIVERSAL y la UNION POSTAL DE AMERICA, ESPAÑA Y PORTUGAL, normas cuya aplicación en lo pertinente el Estado Nacional Argentino garantiza.

Que sin perjuicio de ello, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aspira a fortalecer al Correo Argentino, como prestador eficiente de distintos servicios postales, en un todo de acuerdo a las obligaciones asumidas por la República en la UNION POSTAL UNIVERSAL y en la UNION POSTAL PARA AMERICA, ESPAÑA Y PORTUGAL, respecto del servicio universal.

Que en ese sentido, las obligaciones que recientemente asumiera nuestro país con el primero de los organismos internacionales antes citado, han quedado plasmadas en nuestro plexo normativo y plenamente operativas a través de la aprobación de las actas suscriptas en la ciudad de Washington en ocasión de realizarse el XX Congreso de la UNION POSTAL UNIVERSAL, mediante la promulgación de la Ley Nº 24.200.

Que si bien el Decreto Nº 1187/93 establece la obligación a cargo del ente de control de la actividad de velar por la protección de los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, es necesario establecer medidas en resguardo de la información y buena fe de los consumidores.

Que sin perjuicio de las disposiciones generales contenidas en el Código de Comercio, en las leyes de Sociedades Comerciales, de Cooperativas, de Inversiones Extranjeras, de Reforma del Estado, de Defensa del Consumidor, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, de Defensa de la Competencia, *Ley Nº* 24.200 aprobatoria de los tratados de la UNION POSTAL UNIVERSAL, y aprobatoria de la constitución del MERCADO COMUN DEL SUR, entre otras, así como de las normas que en razón del grado y la materia dicten la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de su dependencia, es pertinente actualizar y ordenar las normas que conforman el marco normativo del sector postal.

Que, consecuentemente, las facultades del ente de control no deben limitarse a la verificación de las condiciones y calidad del servicio postal, sino que, para una mayor efectividad en la protección de los derechos constitucionales y legales involucrados, resulta necesario incorporar a la normativa, facultades mínimas de información respecto a la capacidad e idoneidad de los prestadores de servicios postales, cumpliendo así un rol preventivo que no puede estar ausente en virtud del interés público comprometido en el servicio postal.

Que a efectos de evitar que los consumidores sean sorprendidos en su buena fe, es necesario que el órgano de control del sector postal, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, verifique con criterio la razonabilidad que los medios con que cuenta el prestador sean suficientes para cumplir con la calidad de los servicios ofertados, como asimismo que los prestadores exhiban un Certificado de Inscripción que otorgue certeza a los consumidores, informando entre otros extremos, sus radios de acción.

Que a partir de la puesta en funcionamiento de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se dictaron numerosas normas que complementan las disposiciones de carácter general, referidas especialmente a la calidad de los servicios postales, así como a cuestiones de procedimiento.

Que, sin perjuicio de lo dispuesto por la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS a través de la Resolución Nº 101/94, es necesario incorporar como obligación de los interesados en inscribirse en el registro, que acompañen el certificado de antecedentes penales.

Que es pertinente establecer como obligación del Correo Oficial, además de la carta simple interprovincial, el telegrama simple y el giro postal.

Que a efectos de no tornar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral, ello como modo de controlar el cumplimiento de las normas impositivas y previsionales, ya que su transgresión constituye una forma de competencia desleal, además de una violación a normas penales.

Que con el dictado de esta medida el Gobierno Nacional espera consolidar el mercado competitivo de servicios postales, como mecanismo que garantice a todos los habitantes del territorio nacional servicios postales de alta calidad a precios justos y razonables.

Que en el marco del espíritu de la Ley Nº 24.629 de Reforma del Estado, en cuanto a la no superposición de funciones entre organismos estatales, es pertinente que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES —como sucesora de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS— coordine su accionar, en cuanto al control de algunas obligaciones de los prestadores de servicios postales, con la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, sin perjuicio de lo que disponga la norma que aprueba el estatuto de funcionamiento de la precitada comisión.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la prestación de los servicios postales así como el desarrollo de la actividad postal, se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Ley de Correos Nº 20.216, modificada por sus similares Nros. 21.138, 22.005 y 23.066, y sus reglamentaciones, con los alcances establecidos por el artículo 7º del Decreto Nº 1187/93;

b) Ley Nº 24.425 aprobatoria del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO;

c) Decreto Nº 1187/93, con las modificaciones efectuadas por Decreto Nº 2247/93 a los artículos 3º y 8º, y por el presente a los artículos 8º, 10, 11, 16, 17 y 18; y

d) Resoluciones Nros. 3/93, 101/94, 111/95, 119/95, 298/95, 1/96, 3/96, 5/96, 6/96, 7/96, 21/96, 65/96, 74/96, 126/96, 172/96, 180/96 y 316/96 dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, cuyas copias certificadas como Anexos I a XVII integran el presente.

La normativa citada en el presente artículo regirá sin perjuicio de las normas que en uso de sus respectivas competencias dicten la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, de las que rigen el funcionamiento del citado ente de control, y de las que dado el carácter de Correo Oficial de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. le sean específicamente aplicables.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, como órgano de control del sector postal, en atención a los requisitos exigidos por la normativa para la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, coordinará sus actividades con la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y con los organismos de fiscalización que en razón del sujeto correspondan.

Art. 3º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 8º del Decreto Nº 1187/93 modificado por su similar 2247/93, por el siguiente: "ARTICULO 8º.- En todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. prestará sin exclusividad y en forma obligatoria el servicio postal universal de correspondencia simple interprovincial de hasta VEINTE (20) gramos por unidad a un precio no superior a Pesos UNO ($ 1.-), los telegramas simples de hasta VEINTE (20) palabras y los giros postales de hasta Pesos UN MIL ($ 1.000.-)".

Art. 4º — Incorpórase al artículo 10 del Decreto Nº 1187/93, el siguiente párrafo: "A los efectos de acreditar la condición de Prestador de Servicios Postales, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES extenderá un certificado de inscripción en el que se dejará constancia, como mínimo, del número de inscripción del prestador, nombre de la empresa, ámbito geográfico de actuación y número de expediente en el que se dictó la resolución ordenando la inscripción".

Art. 5º — Sustitúyese el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, por el siguiente: "d) Indicar el ámbito geográfico en que desarrollará su actividad, las condiciones y calidad del servicio postal que prestará a sus clientes, y los medios de que se valdrá para ello".

Art. 6º — Incorpórase como inciso g) al artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 el siguiente: "g) Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de los integrantes de los órganos de dirección, administración y control de la sociedad".

Art. 7º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, por el siguiente: "Será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) del presente artículo".

Art. 8º — Sustitúyense los incisos a), b) y c) y el último párrafo del artículo 16 del Decreto Nº 1187/93, por los siguientes:

"a) Apercibimiento.

b) Suspensión de las actividades de TRES (3) días a SESENTA (60) días.

c) Multa de entre Pesos QUINIENTOS ($ 500.-) y Pesos VEINTE MIL ($ 20.000.-).

d) Exclusión del registro; lo que implicará la inhabilitación por el plazo de CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales.

La sanción del inciso c) podrá ser aplicada en conjunto con las de los incisos b) y d)".

Art. 9º — Incorpórase como último párrafo al artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, el siguiente: "Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes".

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 18 del Decreto Nº 1187/93, por el siguiente: "ARTICULO 18.- Sin perjuicio de las facultades de Autoridad de Aplicación del presente decreto de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION dictará los reglamentos generales que sean necesarios para asegurar su correcta aplicación e interpretación".

Art. 11. — Dése cuenta a la Comisión Bicameral del H. CONGRESO DE LA NACION, creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Las Resoluciones dictadas por la Ex-Comisión Nacional de Correos y Telégrafos Nros. 3/93, 101/94, 111/95, 119/95, 298/95, 1/96, 3/96, 5/96, 6/96, 7/96, 21/96,65/96, 74/96, 126/96, 172/96, 180/96, y 316/96, que integran el presente Decreto como Anexos I al XVII, fueron respectivamente publicadas en las ediciones del 9/8/93, 2/8/94, 7/7/95, 19/7/95, 23/10/95, 15/1/96, 23/1/96, 22/2/96, 11/3/96, 2/4/96, 10/4/96 y 11/6/96. Asimismo, con referencia a las Resoluciones Nros. 1/96, 74/96 y 126/96 (Anexos VI, XIII y XIV), que aparecieron oportunamente sólo en la parte resolutiva, se transcriben a continuación, incorporando dentro del plexo dispositivo sus respectivos anexos:

ANEXO VI

Bs. As. 4/1/1996

VISTO el expediente Nº 733 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS y el Decreto Nº 1187 del 10 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1187/93 se creó el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que está a cargo de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS es la autoridad encargada de ejercer la función de policía en materia postal y telegráfica.

Que en uso de las citadas atribuciones, se dictó oportunamente normativa, por la cual se establecieron los formularios mediante los cuales se debe realizar la inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que con posterioridad, se ha meritado la necesidad de contar con mayor información a fin de difundir la actividad postal de las empresas inscriptas a la vez de poder evacuar las consultas que el público usuario requiera de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Que en virtud de ello se han hecho distintos requerimientos a las prestadoras, siendo necesario clarificar en una única norma, los que reúnen el carácter de requisitos para inscribirse como prestador postal y para mantener tal condición, de los que constituyan información que luego puedan ser suministrados al público en general.

Que consultada la Asesoría Legal sobre el particular, se expide mediante el Dictamen Nº 1683 CNCT/95, obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 733 CNCT/95, en el sentido del dictado de la presente resolución.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 14 del Decreto Nº 2792 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, en virtud de los cuales el suscripto es competente para resolver el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el folleto instructivo, la planilla de documentación necesaria para la inscripción y los formularios 001 al 006; la información adicional que podrá ser solicitada a las prestadoras inscriptas y los formularios pertinentes bajo los Números 007 y 008, que como Anexo I forman parte de la presente, los que se presentarán ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

ARTICULO 2º — Los interesados que a la fecha se encuentran tramitando su inscripción deberán presentar ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, los formularios 001 a 006 a que hace referencia el artículo 1º, para adecuarse al régimen de inscripción que por la presente se aprueba.

ARTICULO 3º — Todos los prestadores que se hallen inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y que a la fecha no hayan presentado los formularios 002, 003 y 006, podrán presentrarlos hasta la fecha del vencimiento del derecho anual de inscripción.

ARTICULO 4º — Derógase toda resolución anterior al dictado de la presente relacionada con los temas que son objeto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE GUILLERMO CAPDEVILLA, Presidente Comisión Nacional de Correos y Telégrafos

RESOLUCION Nº 001 CNCT/96
EXPEDIENTE Nº 733 CNCT/95

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCION CNCT 001 a CNCT 006

LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL R. N. P. S. P.:

Su contenido surge del Decreto 1187/93. Su primer párrafo (extraído del artículo 10 del citado Decreto) define dos aspectos importantes:

— Sólo pueden transportar y/o entregar correspondencia de terceros personas de existencia ideal. Es decir que quedan inhabilitadas para desarrollar la actividad postal tanto las personas físicas como las sociedades de hecho.

— Las personas de existencia ideal que deseen transportar y/o entregar correspondencia de terceros deberán inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Es importante destacar que toda persona de existencia física o ideal puede entregar su propia correspondencia libremente.

El segundo párrafo del listado de condiciones para la inscripción transcribe el art. 4º del Decreto 1187/93 donde se define la actividad del Mercado Postal.

Los incisos 1) a 11) especifican los requisitos a cumplimentar para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Los siguientes son los aspectos más relevantes a considerar sobre cada uno de ellos:

1) FORM. CNCT 001 (Solicitud de inscripción)

Es una nota, dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos solicitando la inscripción de la empresa.

Se completará con los siguientes datos:

— FECHA: corresponde a la fecha en que se efectúa la solicitud.

— CARACTER DEL FIRMANTE: indicar la representación invocada (Presidente, Director, Socio-Gerente, Apoderado, etc.).

— FIRMA: denominación o razón social de la empresa.

El formulario será firmado al pie por el representante de la empresa, en el espacio reservado a tal fin.

2) Deberá presentarse una copia, autenticada por escribano público, de la documentación de la cual surja la designación del firmante de la solicitud como representante de la sociedad (P. ej.: Estatuto o Contrato Social, Acta de designación, Poder, etc.).

3) FORM CNCT 002: Se completará con los siguientes datos:

— TIPO DE INFORMACION: Se indicará con una X si corresponde a información para inscripción o si se modifican datos presentados con anterioridad.

— DATOS DE LA SOCIEDAD: Completar según las indicaciones.

El formulario será firmado por el representante de la sociedad en el espacio reservado a tal fin.

4) La copia a presentar deberá estar autenticada por Escribano Público. Existen dos aspectos que deben observarse indefectiblemente:

— el objeto social de la sociedad debe contener una mención explícita e inequívoca de la realización de la actividad postal.

— deberá acreditarse la inscripción del estatuto o contrato como también de sus eventuales modificaciones en el registro correspondiente (Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Acción Cooperativa, etc.).

5) FORM. CNCT 003: Por medio de este formulario deberá informarse la nómina completa de los miembros de órganos de administración (P. ej.: directores, socios gerentes, miembros de consejos de administración) y órganos de fiscalización y control (P. ej.: síndicos, socios fiscalizadores, miembros de comisiones fiscalizadoras), de la sociedad.

Se completará con los siguientes datos:

— HOJA ...DE......: Deberá indicarse el número de hoja respecto del total que se presenten (P. ej.: HOJA 1 DE 3, HOJA 1 DE 1)

— DENOMINACION/RAZON SOCIAL: consignar la denominación o razón social de la sociedad.

— TIPO DE INFORMACION: Se indicará con una X si corresponde a información para inscripción o si se modifican datos presentados con anterioridad.

— Por cada uno de los integrantes de la nómina se indicará:

— APELLIDO

— NOMBRE/S

— DOCUMENTO (tipo y número)

— NACIONALIDAD

— CARGO

— VENCIMIENTO DEL MANDATO

El formulario será firmado por el representante de la sociedad en el espacio reservado a tal fin.

Todo cambio en la integración de los órganos de dirección, administración y/o de fiscalización y control de la sociedad deberá ser notificado a la C. N. C. T. en un plazo que no exceda los treinta (30) días corridos de producido.

6) Deberá presentarse una fotocopia, autenticada por escribano público, de la documentación de la cual surja la designación de cada uno de los integrantes de la nómina informada a través del FORM. CNCT 003 (P. ej.: Estatuto o Contrato Social, Acta de designación, Poder).

7) FORM. CNCT 004: Deberá presentarse un formulario por cada uno de los integrantes de la nómina presentada en el FORM CNCT 003. Estará firmado por el declarante y por el representante de la firma en los espacios reservados para tales fines.

FORM. CNCT 005: Este formulario no integrará la presentación sino que deberá ser conservado por la empresa para ser completado y firmado por cada uno de los empleados que sean afectados a la actividad postal.

8) Se presentará, por cada uno de los integrantes de la nómina presentada en el FORM. CNCT 003, el Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (Tucumán 1353. Capital Federal, T. E. (01) 374-5611/2/3).

9) A los fines de acreditar la inscripción en los regímenes impositivos y previsional deberán presentarse las constancias expedidas por el organismo correspondiente (D. G. I., D. G. R., etc.). En caso de que existan excenciones, éstas deberán ser acreditadas fehacientemente mediante una nota y la documentación respaldatoria.

10) FORM. CNCT 006: Se presentará un formulario por cada tipo de servicio postal a ofrecer al público en general y uno por cada tipo de servicio pactado. No existe una tipificación establecida, sino que cada prestador define su propia gama de servicios. La empresa está obligada a presentar un nuevo formulario en caso de incorporar un nuevo servicio o modificar las condiciones declaradas de un servicio existente. Cabe destacar que la prestación de un servicio en condiciones de inferior calidad al declarado ante la Comisión es causal de sanciones.

— DENOMINACION/RAZON SOCIAL: se completará con la denominación o razón social de la empresa.

— DENOMINACION COMERCIAL DEL SERVICIO: Deberá indicarse la denominación comercial que se asigne al servicio a prestar.

— TIPO DE SERVICIO: se indicará con una X según el servicio sea:

— PACTADO: Envíos que se realizan en forma periódica en base a una relación contractual.

— PUBLICO: Servicios que no se toman de acuerdo a una frecuencia determinada (público en general).

— DESCRIPCION GENERAL: Se describen las condiciones generales del servicio detallando las características más relevantes.

— FRECUENCIA: Se indicará con una X la opción correspondiente. En caso de optar por la opción "Otros" consignar en el siguiente renglón.

— TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Se indicará con una X lo siguiente:

— Estimado/Comprometido: se consignará como "estimado" en los casos en que el plazo de entrega a declarar no implique un compromiso frente al usuario. Se indicará como "comprometido" si el servicio se ofrece con compromiso de entrega en un plazo determinado.

— Indicar la opción correspondiente al plazo de entrega previsto para el servicio. En caso de optar por la opción "Otros" consignar en el siguiente renglón. Se deberá considerar el tiempo máximo en que la pieza postal será entregada al destinatario a contar desde la fecha de imposición (recepción).

— CONSTANCIA DE RECEPCION: Indicar con una X si el servicio se prestara con o sin constancia de recepción. En caso de que se opte por la opción "sin constancia de recepción" no llenar los cuatro (4) cuadros siguientes.

— En caso de que el servicio se ofrezca con constancia de recepción se completarán los casilleros. TIPO DE CONSTANCIA/DESTINO AVISO DE RECIBO/FIRMA DE LA CONSTANCIA/DOCUMENTO DEL FIRMANTE: En cada caso se indicará con una X la opción que corresponda. En caso de optar por "Otros" se deberá detallar en el espacio reservado.

— CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD Y REGISTROS: Se deberán detallar las medidas de seguridad que se adopten en cuanto a depósito y transporte de la correspondencia como así también las registraciones que se practiquen y la documentación respaldatoria que se maneje que permita efectuar un seguimiento de la correspondencia manipulada.

— AREA GEOGRAFICA DE COBERTURA: Los campos previstos son:

— COBERTURA NACIONAL:

CON MEDIOS PROPIOS: Se consignarán todas las localidades atendidas con medios propios exclusivamente.

CON CONVENIO DE REDESPACHO: Se consignarán todas las localidades atendidas por medio de convenios con otros prestadores exclusivamente. Se deberá indicar en cada caso el prestador con quien se realizó el convenio.

En ambos casos, si se indican provincias, se entenderá que el servicio alcanza a todas sus localidades.

— COBERTURA INTERNACIONAL:

CON MEDIOS PROPIOS: Se consignarán todos los países alcanzados por el servicio con medios propios exclusivamente.

CON CONVENIO DE REDESPACHO: Se consignarán todos los países alcanzados por el servicio por medio de convenios con otros prestadores exclusivamente. Se deberá indicar en cada caso el prestador o courier con quien se realizó el convenio.

— OBSERVACIONES: Este espacio está reservado para cualquier información adicional sobre el servicio que se desee declarar y que no esté prevista en los puntos anteriores.

El formulario deberá estar firmado al pie por el representante de la firma.

11) La declaración jurada corresponde al débito fiscal generado por venta de servicios postales durante todo el año calendario anterior. A efectos de dar por cumplido este punto, la declaración deberá presentarse aunque no exista importe a informar.

El trámite se inicia con la documentación enumerada precedentemente. Esta se caratula como Expediente y pasará dos etapas de revisión:

— Revisión formal: Se lleva a cabo en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos.

— Revisión legal: A cargo de la Asesoría Jurídica quien verificará los aspectos legales de la documentación aportada.

Si de la etapa de revisión surgiere que alguno de los requisitos no se encuentra cumplido se notificará a la firma interesada quedando el trámite en espera hasta que la misma aporte la documentación necesaria.

En caso de que no existieren observaciones se cursará un telegrama a la interesada notificando que se encuentra aprobada la documentación y habilitándola para realizar el pago del derecho anual a inscripción, fijado en cinco mil pesos ($ 5.000.-). El pago deberá efectuarse en el Servicio Administrativo Financiero de la C. N. C. T. (Sarmiento 151 piso 5º Of. 524) o mediante Giro Postal a favor de la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos al mismo domicilio.

Cumplido este último requisito se emitirá el Certificado de Inscripción, que acreditará que la empresa se encuentra habilitada para desarrollar la actividad postal en los términos del Decreto 1187/93, conteniendo su número de registro en el R. N. P. S. P.

El trámite será archivado en cualquiera de sus instancias si dentro de los sesenta sesenta (60) días de recibida alguna notificación por parte de la C. N. C. T. la empresa no cumple con los requisitos que se le indiquen.

En los supuestos en que sea necesario presentar documentación autenticada por Escribano Público de extraña jurisdicción, será necesaria la legalización de la firma del profesional interviniente ante el colegio de escribanos respectivo. Se admitirá la presentación de copia simple de la documentación, siempre que sea acompañada por el correspondiente original para su certificación por la C. N. C. T.

II. — INFORMACION ADICIONAL:

1) FORM. CNCT 007 (Locales)

Por medio de este formulario se presentará la información correspondiente a la nómina de locales que la empresa tenga afectados directa o indirectamente a la actividad postal.

Se completará con los siguientes datos:

— HOJA ...DE......: Deberá indicarse el número de hoja respecto del total que se presenten (P. ej.: HOJA 1 DE 3, HOJA 1 DE 1)

— DENOMINACION/RAZON SOCIAL: consignar la denominación o razón social de la sociedad.

— Por cada uno de los locales se consignará:

— DOMICILIO

— LOCALIDAD - PROVINCIA

— DESTINO: (P. ej.: casa central, oficina comercial, depósito, etc.)

— NOVEDAD: Se indicará con una X según corresponde a un alta (A), baja (B) o modificación (M) de datos.

El formulario deberá estar firmado por el representante de la sociedad en el espacio reservado a tal fin.

2) BOCAS DE ADMISION O IMPOSICION: Se presentará un listado con las principales bocas de admisión o imposición a disposición del público.

Anualmente, se informará a la C. N. C. T. respecto de las altas y bajas ocurridas en el período.

A los efectos de facilitar el cumplimiento de este requerimiento, la información podrá ser presentada utilizando el FORM. CNCT 008 o en soporte magnético.

El FORM. CNCT 008 se completará con los siguientes datos:

— HOJA ...DE......: Deberá indicarse el número de hoja respecto del total que se presenten (P. ej.: HOJA 1 DE 3, HOJA 1 DE 1)

— DENOMINACION/RAZON SOCIAL: consignar la denominación o razón social de la sociedad.

— Por cada uno de las bocas de admisión o imposición se consignará:

— DOMICILIO

— LOCALIDAD - PROVINCIA

— TIPO DE BOCA: Se indicará con una X según corresponde a un local propio (PROPIO), un concesionario (CONCESION), una franquicia (FRANQUICIA) u otra modalidad (OTRAS).

— NOVEDAD: Se indicará con una X según corresponde a un alta (A), baja (B) o modificación (M) de datos.

El formulario deberá estar firmado por el representante de la sociedad en el espacio reservado a tal fin.

3) MODELO DE SELLOS, MATASELLOS y OBLEAS: se informará sobre los referidos modelos que la empresa utilizará en los servicios ofrecidos.

NOTA: Ante cualquier duda o aclaración que considere necesaria puede dirigirse a la C. N. C. T. personalmente, a sus oficinas en Sarmiento 151, 5º Piso, Of. 524, Capital Federal (C. P.: 1041) o en forma telefónica o por fax a los números 312-5944/315-6223/315-8515.

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales (Decreto 1187/93)

I.- LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL R. N. P. S. P.

Toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales (art. 10).

Al efecto defínese como actividad del Mercado Postal a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia, cartas, postales, encomiendas de hasta cincuenta (50) kilogramos, que se realicen dentro de la República Argentina y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados courriers, o empresas de courriers y toda otra actividad asimilada o asimilable (art. 4).

La iniciación del trámite de inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales no implicará la aceptación definitiva del nombre a utilizar comercialmente pudiendo la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1187/93, denegar la inscripción bajo ese nombre cuando el mismo pudiese llevar a confusión a los consumidores.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

1. — Presentar FORM. CNCT 001 (Solicitud de Inscripción)

2. — Presentar documentación (estatuto, contrato social, actas de designación, poder, etc.) *autenticada por Escribano* Público que avale el carácter de representante de la sociedad del firmante de la presentación.

3. — Presentar FORM. CNCT 002 (Datos de la sociedad)

4. — Acreditar la constitución de persona jurídica mediante la presentación del Estatuto o Contrato Social (con sus modificaciones si existiesen) con la constancia de inscripción en el organismo correspondiente. El objeto social deberá contemplar en forma explícita la realización de actividades de tipo postal en concordancia con el art 4º del Decreto 1187/93. Esta documentación debe estar autenticada por Escribano Público.

5. — Presentar FORM. CNCT 003 (Nómina de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización de la sociedad).

Todo cambio en la integración de los órganos directivos y/o de fiscalización de la sociedad deberá ser notificado a la C. N. C. T.

6. — Presentar documentación (estatuto, actas, etc.) autenticada por Escribano Público que avale las respectivas designaciones de los integrantes de la nómina presentada de acuerdo al pto. 5.

7. — Presentar por cada uno de los integrantes de la nómina presentada de acuerdo al pto. 5. la Declaración Jurada del FORM. CNCT 004. Adicionalmente, todo empleado o personal afectado al quehacer postal prestará juramento respecto de la guarda estricta del Secreto Postal (este último se prestará en formulario CNCT 005 el que quedará en poder de la presentante, pudiendo ser requerido en cualquier momento por la CNCT).

8. — Presentar por cada uno de los integrantes de sus órganos de administración y de fiscalización y control el Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal —art. 3 Resolución Nº 101 CNCT/94—.

9. — Presentar documentación, autenticada por Escribano Público, que acredite la inscripción en:

a) Impuestos Nacionales (constancia de inscripción emitida por la Dirección General Impositiva)

b) Sistema Unico de Seguridad Social (constancia de inscripción emitida por organismos previsionales o Dirección General Impositiva según corresponda).

c) Tributos Municipales y/o Provinciales según corresponda (constancia de inscripción emitida por organismo respectivo).

10. — Presentar FORM. CNCT 006 por cada servicio postal a ofrecer al público en general y uno por cada tipo de servicio pactado. Los formularios que se utilicen para la prestación de los servicios, tanto de carácter nacional como internacional, deberán estar redactados, como mínimo, en castellano.

11. — Presentar una Declaración Jurada firmada por el representante de la empresa informando el monto total que en concepto de Impuesto al Valor Agregado —exclusivamente por venta de servicios postales— se haya declarado durante el año calendario anterior a la autoridad impositiva.

12. — Aprobada la documentación enumerada precedentemente se le convocará para efectuar el pago del derecho de inscripción anual al Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales que se efectivizará en el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) de la C.N.C.T. o mediante Giro Postal dirigido a la misma.

En los supuestos en que sea necesario presentar documentación autenticada por Escribano Público de extraña jurisdicción, será necesaria la legalización de la firma del profesional interviniente ante el colegio de escribanos respectivo. Se admitirá la presentación de copia simple de la documentación, siempre que sea acompañada por el correspondiente original para su certificación por la C.N.C.T.

Toda modificación con referencia a la información declarada en el momento de la inscripción deberá ser comunicada a la C.N.C.T. en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos de producida, salvo que se indique específicamente uno distinto.

La presentación implicará la aceptación sin reserva alguna de las normas que establece el Decreto 1187/93 y sus modificatorios y tendrá el carácter de declaración jurada.

El trámite será archivado en cualquiera de sus instancias si dentro de los sesenta (60) días de recibida alguna notificación por parte de la C.N.C.T. la empresa no cumple con los requisitos que se le indiquen.

III. — INFORMACION ADICIONAL

A fin de contar con información para suministrar al público en general con el objeto de difundir adecuadamente las actividades del Mercado Postal, la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS podrá solicitar a los prestadores inscriptos o en trámite de inscripción a título de colaboración con aquellos objetivos, la siguiente información:

1. — Locales que la empresa tenga afectados directa o indirectamente a la actividad postal.

Esta información podrá ser suministrada por medio del Formulario C.N.C.T. 007.

2. — Listado de las principales bocas de admisión o imposición a disposición del público, consignando la dirección de las mismas.

Esta información podrá ser suministrada mediante el formulario C.N.C.T. 008 o en soporte magnético, en forma anual, así como las altas y bajas ocurridas en el período.

3. — Modelo de los sellos, matasellos y obleas que se utilizarán en la prestación del servicio.

EL DIRECTORIO

FORM. CNCT 001

Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

(Decreto 1187/93)

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Buenos Aires, _ _ _ _ _ _ de _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ de 199__

SEÑOR PRESIDENTE DE LA C.N.C.T.:

El que suscribe, en mi carácter de _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ de la firma _ aceptando sin reserva lo normado por el Decreto 1187/93 (B. O. 27.660 del 16/6/93) modificado por el Decreto 2247/93 (B.O. 27.755 del 1/11/93) y con carácter de Declaración Jurada, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para lo cual se acompaña la siguiente documentación:

a) Formulario CNCT 002.

b) Documentación que demuestra la personería invocada por quien suscribe la solicitud.

c) Constitución de la persona jurídica.

d) Nómina actual de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización y control (FORM CNCT 003).

e) Constancias de inscripción como contribuyente de los impuestos nacionales, tributos provinciales y municipales y en el Sistema Unico de Seguridad Social.

f) Declaración Jurada en formulario CNCT 004 sobre Juramento Secreto Postal de los integrantes de los órganos de dirección y fiscalización.

g) Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización y control.

h) Descripción de condiciones y calidad de cada servicio (Form. CNCT 006).

i) Declaración jurada informando el monto total en concepto de Impuesto al Valor Agregado —exclusivamente por venta de servicios postales— declarado durante el año calendario anterior a la presente.

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _
FIRMA Y SELLO
DEL REPRESENTANTE

FORM. CNCT 005

DECLARACION JURADA (EMPLEADOS)

Art. 6º Ley Nº 20.216

APELLIDO		NOMBRE/S	
FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	TIPO DOC.	Nº DOCUMENTO
FUNCION		OFICINA	

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, DECLARO BAJO JURAMENTO:

1) Que GUARDARE ESTRICTAMENTE Y HARE GUARDAR, EN LO QUE DE MI DEPENDE, EL SECRETO POSTAL Y DE LAS TELECOMUNICACIONES y no daré a nadie conocimiento de lo relacionado con dichas comunicaciones, tanto en lo relativo a su contenido como a los remitentes y destinatarios.

2) Que cumpliré fielmente las prescripciones de las Leyes, reglamentos y resoluciones referidas al servicio postal, en lo concerniente a mi tarea.

3) Que acepto cumplir lo determinado por el Decreto 1187/93 en lo referido al secreto postal, la inviolabilidad de la correspondencia, la información privada y la custodia física de todo aquello que se encuentre bajo prestación del servicio postal por parte de mi empleador.

4) Que declaro conocer y respetar el art. 18 de la Constitución Nacional, los arts. 153, 154, 155, 156, 157, 194, 197, 254, 255 y 288 del Código Penal, las normas vigentes y sus efectos.

5) Que he dado lectura y tomado conocimiento de los textos legales transcriptos al dorso de la presente.

_ _ _ _ _ _ _ LUGAR — _ _ _ _ _ _ _ _ _ FIRMA

___ /___ /___ FECHA — _ _ _ _ _ _ _ _ _ ACLARACION FIRMA



ANEXO I

FORMULARIO C.N.C.T. 002

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES

TIPO DE INFORMACION (INDICAR CON UNA X)	
INSCRIPCION	
MODIFICACION DATOS	

RESERVADO C.N.C.T.			
EXPED. Nº	C.N.C.T.	FECHA INGRESO	DIA / MES / AÑO

DATOS DE LA SOCIEDAD	DENOMINACION / RAZON SOCIAL
	NOMBRE A UTILIZAR COMERCIALMENTE
DOMICILIO REAL	CALLE / NUMERO / PISO / OF./DTO / LOCAL
	LOCALIDAD / PROVINCIA / CODIGO POSTAL
	TELEDISCADO / TELEFONO/S / FAX
DATOS IMPOSITIVOS	C.U.I.T. / ING. BRUTOS/C M / IMP. MUNICIPALES
DOMICILIO CAPITAL FEDERAL (1)	CALLE / NUMERO / PISO / OF./DTO / LOCAL
	CODIGO POSTAL / TELEFONO/S / FAX
DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	APELLIDO (COMPLETO) / NOMBRE (COMPLETO)
	NACIONALIDAD / TIPO DOCUMENTO (2) L.E./L.C./D.N.I. / NUMERO DOCUMENTO
	CARGO / VENCIMIENTO MANDATO (DIA / MES / AÑO)
REFERENTE DE LA EMPRESA ANTE LA CNCT (3)	APELLIDO (COMPLETO) / NOMBRE (COMPLETO)
	NACIONALIDAD / CARGO / TIPO DOCUMENTO (2) L.E./L.C./D.N.I./PAS. / NUMERO DOCUMENTO

(1) DEBERA INDICARSE OBLIGATORIAMENTE UN DOMICILIO EN CAPITAL FEDERAL DONDE SERAN VALIDAS TODAS LAS COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES.

(2) TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

(3) NO LLENAR SI EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ACTUARA COMO REFERENTE PERMANENTE ANTE LA C.N.C.T

RESERVADO C.N.C.T.	
PROCESO	FECHA

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE

CNCT COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

ANEXO I

FORMULARIO C.N.C.T. 003

HOJA ... DE ...

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES

NOMINA DE MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LA SOCIEDAD

DENOMINACION / RAZON SOCIAL

RESERVADO C.N.C.T.	
EXPED. Nº	AÑO

TIPO DE INFORMACION (INDICAR CON UNA X)	
INSCRIPCION	
MODIFICACION	

APELLIDO	NOMBRE/S	DOCUMENTO D.N.I.	L.E.	L.C.	NUMERO	NACIONALIDAD	CARGO	VENCIMIENTO MANDATO dd	mm	aa

RESERVADO C.N.C.T.	
PROCESO	FECHA

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE

CNCT COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

ANEXO I

FORMULARIO C.N.C.T. 004

DECLARACION JURADA

MIEMBROS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE FISCALIZACION

APELLIDO Y NOMBRES		
FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO
AÑOS DE RESIDENCIA EN EL PAIS	ESTADO CIVIL	PROFESION
L.E./L.C./D.N.I.	C.I.	POLICIA
CALLE	NUMERO	PISO/DTO./OF.
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD.POSTAL
APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE		
APELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE		
APELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE		

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Que guardaré estrictamente y haré guardar en lo que de mi dependa el Secreto Postal de las comunicaciones que se me confíen y no daré a nadie conocimiento relacionado con las mismas.
2. Que cumpliré fielmente las Leyes, Reglamentos y Resoluciones referidas a dichas comunicaciones.
3. Que acepto cumplir lo determinado por el Decreto 1187/93 en lo referido al secreto postal, la inviolabilidad de la correspondencia, la información privada y la custodia física de todo aquello que se encuentre bajo prestación del servicio postal.
4. Que declaro conocer y respetar el art. 18 de la Constitución Nacional, los arts. 153, 154, 155, 156, 157, 194, 197, 254, 255 y 288 del Código Penal, las normas vigentes y sus efectos.
5. Que me doy por notificado de que si se comprobara falsedad en esta declaración, podrán adoptarse en mi contra las sanciones que correspondan.
6. Que me comprometo a hacer firmar bajo juramento a todo empleado o persona afectados al servicio postal la guarda estricta del Secreto Postal en el formulario CNCT 005 y conservar los mismos para ponerlos a disposición de la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, cuando ésta los solicite.

.... LUGAR Y FECHA — .... FIRMA DECLARANTE

CONSTE QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA Y CORRESPONDE AL DECLARANTE:

.... FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE

CNCT
COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

ANEXO I

FORMULARIO C.N.C.T. 006

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES

CONDICIONES Y CALIDAD DE CADA SERVICIO

RESERVADO C.N.C.T.	
EXPED. Nº	AÑO

DENOMINACION / RAZON SOCIAL

TIPO DE INFORMACION (INDICAR CON UNA X)	ALTA	
	MODIFICACION	

DENOMINACION COMERCIAL DEL SERVICIO

PACTADO		PUBLICO	
TIPO DE SERVICIO (Indicar con una x)			

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

DESCRIPCION GENERAL (Indicar las características principales del servicio)

FRECUENCIA (Indicar con una x)	
	Lunes a Domingo
	Lunes a Sábado
	Lunes a Viernes
	Mensual
	Otros:

TIEMPO DE ENTREGA (Indicar con una x)			
ESTIMADO		COMPROMETIDO	
	Hasta 24 hs.		
	Hasta 48 hs.		
	Hasta 72 hs.		
	Más de 72 hs.		
	A convenir (servicios pactados)		

CONSTANCIA DE RECEPCION (Indicar con una x)			
SIN CONSTANCIA DE RECEPCION		CON CONSTANCIA DE RECEPCION	
OTROS			
TIPO DE CONSTANCIA (Indicar con una x)			
FIRMA HOJA DE RUTA		FIRMA DE AVISO DE RECIBO	
OTROS			
DESTINO AVISO DE RECIBO (Indicar con una x)			
ENVIO AL IMPOSITOR		ARCHIVO EN LA EMPRESA	
OTROS			
FIRMANTE DE LA CONSTANCIA (Indicar con una x)			
DESTINATARIO		OCUPANTE MAYOR DE EDAD	
EMPLEADO/A		ENCARGADO DEL EDIFICIO	
OTROS			
DOCUMENTO DEL FIRMANTE (Indicar con una x)			
CONSIGNAR UNICAMENTE NUMERO		PRESENTAR	
OTROS			

CNCT
COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

ANEXO I

FORMULARIO C.N.C.T. 007

HOJA ... DE ...

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES

LOCALES AFECTADOS A LA ACTIVIDAD POSTAL

RESERVADO C.N.C.T.	
EXPED. Nº	AÑO

DENOMINACION / RAZON SOCIAL

DOMICILIO	LOCALIDAD - PROVINCIA	DESTINO	NOVEDAD A	NOVEDAD B	NOVEDAD M

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE

CNCT
COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

ANEXO I

FORMULARIO C.N.C.T. 008

HOJA ... DE ...

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES

BOCAS DE ADMISION O IMPOSICION A DISPOSICION DEL PUBLICO

RESERVADO C.N.C.T.	
EXPED. Nº	AÑO

DENOMINACION / RAZON SOCIAL

DOMICILIO	LOCALIDAD - PROVINCIA	TIPO DE BOCA				NOVEDAD		
		PROPIA	CONCESION	FRANQUICIA	OTRAS	A	B	M

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE

ANEXO XIII

Bs. As. 9/2/96

VISTO el expediente Nº 720 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS del año 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de haberse verificado diversos incumplimientos a la normativa vigente en materia postal es que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Nº 1187 del 10 de junio de 1993 esta COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS ha dispuesto la aplicación de diversas sanciones.

Que entre las penalidades referidas se han fijado diversas multas, algunas de las cuales se encuentran firmes y no han sido abonadas, habiendo vencido con creces el plazo instituido a tal efecto.

Que dado lo relatado se hace necesario el cobro por vía judicial de las sanciones explicitadas.

Que según lo dispone el artículo 49 de la Ley de Correos (Ley Nº 20.216 modificada por sus similares Nros. 21.138 y 22.005) el cobro de las multas se hará efectivo por el procedimiento establecido por los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título la certificación de deuda expedida por autoridad competente.

Que de conformidad a lo prescripto por los artículos referidos en el considerando anterior deberá expedirse un título del que surja el monto de la suma adeudada.

Que tales constancias serán refrendadas por el suscripto o por el señor Vicepresidente de esta Comisión, en caso de ausencia o licencia del primero, debiendo, en todos los casos, certificar la firma de quien suscribe el Secretario General de este ente regulador.

Que el Directorio de este Ente Regulador acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que la Gerencia Legal, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se ha expedido a fojas 2 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que por medio del Decreto Nº 1187 de 1993, se ha desregulado la actividad postal, siendo la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS el ente que tendrá competencia para ejercer la función de policía en esta materia, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, por lo cual el suscripto se encuentra capacitado para dictar un acto de estas características, en los términos del artículo 14 del Decreto Nº 2792 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase como parte integrante de la presente el modelo de Constancia de Deuda caracterizado como Anexo I, conforme al cual deberán expedirse los certificados con los que se promoverán las ejecuciones judiciales de las multas que imponga esta COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS en ejercicio de su potestad sancionatoria.

ARTICULO 2° — Los certificados de deuda se librarán, sin más trámite, vencido el plazo de pago fijado en la respectiva resolución sancionatoria, a los efectos de su inmediata ejecución judicial.

ARTICULO 3° — Tratándose de multas aplicadas a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) y a prestadores de servicios postales con inscripción vigente, el certificado de deuda se expedirá cuando se agote la vía recursiva administrativa contra la sanción o se hubieren vencido los plazos para hacerlo.

ARTICULO 4° — Los certificados de deuda deberán ser firmados por el Presidente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, o su Vicepresidente, en caso de ausencia o licencia de aquél, debiendo el Secretario General de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS certificar la firma.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE GUILLERMO CAPDEVILA, Presidente, Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION Nº 074 CNCT/96

EXPEDIENTE Nº 720 CNCT/95

ANEXO I

CONSTANCIA DE DEUDA

CERTIFICO que— — — —(firma o persona), domiciliada en — — — — — — — — — —

ADEUDA a la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS la suma de Pesos— — —

— — — — — —($ — — —) en concepto de multa fijada mediante Resolución Nº — —

CNCT/, — — — — — — — —, por violación a lo prescripto por el artículo — — — — de—

— —

El importe de la deuda devengará intereses hasta el momento del efectivo pago, con arreglo a las disposiciones legales vigentes a la fecha.

El firmante se encuentra autorizado a suscribir el presente conforme lo previsto por la Resolución Nº — — — — — — — —/96 y lo dispuesto por el artículo 17 y concordantes del Decreto Nº 1187/93.

De acuerdo con el artículo 1º de la Resolución Nº — — — — — — — — — —CNCT/96 y a lo previsto por el artículo 49 de la Ley de Correos (Ley Nº 20.216, modificada por sus similares 21.138 y 22.005) que textualmente dice "El cobro de las multas se hará efectivo por el procedimiento que establecen los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título la certificación de deuda expedida por la autoridad competente...". Para su cobro por la vía ejecutiva se expide la presente a los — — — — — —días del mes de— — — — — — — — —de mil novecientos noventa y— — — — — — — — — — —

ANEXO XIV

Buenos Aires, 1/3/96

VISTO el expediente Nº 98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, del año 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, en cumplimiento de sus funciones específicas, tramitan numerosos expedientes en los cuales se dictan providencias simples y/o actos administrativos definitivos que, por su naturaleza y efectos dentro del procedimiento administrativo, requieren ser notificados a los particulares interesados en la cuestión, ya sean éstos prestadores de servicios postales, denunciantes, reclamantes o cualquier otro sujeto que invista derechos subjetivos, intereses legítimos o cualquier otro género de participación en el caso.

Que hasta el presente, y salvo aquellos actos notificados por presentación espontánea o vista de las actuaciones, las notificaciones procedimentales de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se han cursado, en su virtual totalidad, mediante el servicio de Carta Documento con acuse de recibo prestado por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA).

Que sin perjuicio que pueda continuarse con la utilización del referido servicio, resulta preciso estructurar, dentro del mismo ámbito de este Ente Regulador, un sistema que permita efectuar por sí las notificaciones, habida cuenta que existen otros medios que se permiten por el artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. según Decreto Nº 1883/91) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que en mérito a lo expuesto, se estima procedente adoptar el sistema de notificación mediante cédula (Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991, artículo 41 inciso c)), cuyo diligenciamiento estará a cargo de la Policía Postal de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Que asimismo, y para los supuestos de personas cuyos domicilios se ignoren, es preciso establecer expresamente la notificación mediante edictos, conforme lo autoriza la norma antes mencionada en su artículo 42.

Que a efectos de brindar certeza y agilidad al diligenciamiento, resulta pertinente establecer la posibilidad de que las prestadoras de servicios postales puedan constituir un domicilio especial para la recepción de las cédulas, como así también denunciar a este Ente Regulador, las personas autorizadas para suscribir las mismas.

Que la Gerencia Legal, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, se ha expedido en fojas 02 y 03, y manifiesta no tener observaciones que formular.

Que el Directorio de este Ente regulador acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que, de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS es la autoridad encargada de ejercer el Poder de Policía en materia postal y telegráfica y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Nº 2792/92, el suscripto es competente para resolver en el presente caso.

Por ello,
EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese que las notificaciones a realizarse en las actuaciones administrativas que tramiten en la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se diligenciarán mediante cédula, de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 inciso c) del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) y la presente resolución. Sin perjuicio de la vigencia de la notificación personal prevista por el inciso a) del citado artículo, los restantes medios admitidos por el mismo serán utilizados sólo con carácter excepcional, debiendo ello estar dispuesto en la misma providencia o acto administrativo que se notifique.

ARTICULO 2° — Apruébase el formulario de cédula de notificación que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Apruébase el instructivo que como Anexo II forma parte de la presente resolución; el cual determina los deberes y facultades de los Oficiales Notificadores y el procedimiento a seguir para el diligenciamiento de las cédulas.

ARTICULO 4° — Los Oficiales Notificadores de la Policía Postal de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, serán designados por el Presidente de la misma. Los mismos desempeñarán la función con carácter permanente, sin perjuicio de que, en casos excepcionales, se podrá designar a cualquier agente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, Oficial Notificador ad hoc, designación que deberá constar en la misma providencia o acto administrativo a notificar.

ARTICULO 5° — Para los supuestos de emplazamientos, citaciones y notificaciones a personas inciertas a cuyo domicilio se ignore, las mismas se harán por edictos publicados en el Boletín Oficial durante TRES (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los CINCO (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación. En los edictos, sólo se publicará la parte dispositiva del acto.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE GUILLERMO CAPDEVILA, Presidente Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION Nº 126 CNCT/96

EXPEDIENTE Nº 98 CNCT/95

ANEXO Nº I



Sarmiento 151 5º piso of. 529 Capital Federal.

CEDULA DE NOTIFICACION

(art. 41 inc. c) Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991), Res........../CNCT/96)

Señor/es..

Domicilio:...

....**(Tipo de domicilio)**

Carácter de la Notificación:

urgente - notificar en el día - con habilitación de días y horas inhábiles

Copias SI - NO

Expediente Nº:....../C.N.C.T./............

Se le hace saber que en las actuaciones administrativas arriba indicadas que tramitan por ante la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, se ha dispuesto lo siguiente:

QUEDA UD. NOTIFICADO

Buenos Aires, de de 1.99

ANEXO II

INSTRUCTIVO: DEBERES Y FACULTADES DE LOS OFICIALES NOTIFICADORES DE LA COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS PROCEDIMIENTO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS CEDULAS.

1º. — El oficial notificador de Policía Postal de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS dejará al interesado copia de la cédula haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agregará al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia.

2º. — Cuando el oficial notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiere entregarla, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares.

3º. — La EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S. A. (ENCOTESA) y las prestadoras de servicios postales podrán optar por denunciar a la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS un domicilio especial para la recepción de las notificaciones que se les cursen, no sólo con indicación de la oficina o sector específico, sino también la identificación de las personas autorizadas para ello. Dicha denuncia y autorización subsistirá mientras no se comunique a este Ente Regulador, su cese o sustitución.

En estos casos, el oficial notificador se constituirá en la oficina o sector concretamente denunciado requiriendo, en su caso, por la o las personas autorizadas para la recepción de la cédula, a los efectos de su entrega. En caso de encontrarse la oficina cerrada o no encontrándose la o las personas autorizadas, el oficial notificador dejará aviso de su presencia y de que volverá en otro horario. Si en esta segunda oportunidad persiste la situación planteada, fijará la cédula en la puerta de acceso, dejando constancia de todo lo actuado en el ejemplar que se glosará en el expediente.

4º. — Recibidas las cédulas para su diligenciamiento, el oficial notificador deberá verificar: si están fechadas, firmadas por el personal autorizado de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, si la referencia al expediente administrativo y la transcripción de la providencia o acto administrativo que se notifica son correctas, si no se hubieren deslizado errores materiales en su confección que imposibiliten su regular diligenciamiento (omisión de firma manuscrita, aclaración de la firma, nombre de la persona a notificar y su domicilio, referencia al expediente y a las copias que se acompañan, que toda enmienda o corrección esté salvada). De detectarse errores que impidan su diligenciamiento, deberán ser devueltas inmediatamente con la consecuente observación.

5º. — Las cédulas deberán diligenciarse en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas a contar de su recepción por Policía Postal, plazo que podrá ser prorrogado por VEINTICUATRO (24) horas más cuando razones justificadas para el mejor diligenciamiento de una cédula así lo requiera. De ello deberá dejarse constancia en el acta.

6º. — Las notificaciones con carácter de "urgente", "con habilitación de día y hora" o con indicación "notifíquese en el día", serán practicadas en el mismo día de recepción por parte de Policía Postal. Si se trata de cédula a notificarse "con habilitación de día y hora" y la diligencia no puede ser cumplida dentro del horario hábil, debe practicarse fuera de él. Si se ordena la notificación "en el día" o "urgente", debe cumplirse en el horario comprendido entre las SIETE (07.00) y las VEINTE (20.00) horas.

7º. — Las cédulas diligenciadas serán devueltas en el día o como máximo en el día siguiente hábil de practicada la diligencia.

8º. — Las actas de las diligencias en un todo, o, en su caso, en la parte variable de la plancha-formulario, serán manuscritas, con letra bien legible, por el propio oficial notificador; se dejará el margen correspondiente, tanto en los costados de la hoja como en las partes superior e inferior, y se observará la mayor prolijidad.

9º. — Siempre que el oficial notificador firme en su carácter de tal, deberá hacerlo con aclaración de la firma y mención del cargo que desempeña.

10. — Cuando el acta que labre comprenda más de una foja, sobre los dobleces y guiones internos de sus márgenes, debe extender su firma entera con el sello aclaratorio de ésta, en forma tal que una parte de la firma y sello queden estampados en la hoja anterior y la otra parte en la foja siguiente.

11. — Cuando por cualquier motivo, se devuelva una cédula junto con las copias de escritos, documentos, etcétera, que la acompañan al recibirla para su diligenciamiento, en el informe o acta que se labre en aquélla, se dejará expresa constancia de que se devuelve con las referidas piezas.

12. — Siempre guardando el margen debido, los sellos serán estampados con todo esmero, de modo que sean perfectamente claros y legibles.

13. — Los llamados en un domicilio serán insistentes y efectuados en distintas oportunidades, dentro de los plazos reglamentarios para el diligenciamiento de las cédulas; se labrarán actas de cada uno de los intentos.

14. — El oficial notificador, en el acta o actas que confeccione al devolver las cédulas sin notificar, deberá dejar constancia de todo lo acontecido, e informar detalladamente sobre las circunstancias que impidan el diligenciamiento a los efectos de que pueda tenerse el más amplio conocimiento de los hechos.

15. — En el margen del duplicado o de los duplicados de las cédulas que corresponda dejar, el notificador asentará con letra clara el día y la hora en que fue cumplida la diligencia, suscribiéndola con su firma. La falta de indicación de la fecha o su no coincidencia con la que conste en el original, comprometerá su responsabilidad.

16. — En todas las actas que labren, los notificadores deberán dejar expresa constancia de la persona con quien practican las diligencias, individualizándolas y, en su caso, manifestando su relación con la persona o empresa a notificar, a fin de lograrse una completa identificación. Deberán, además, expresar el motivo por el cual la persona que recibe la cédula no la firma.

17. — Acta circunstanciada es la que contiene detalladamente la información de los hechos acontecidos, persona o personas intervinientes, lugar, día y hora en que se practica la diligencia.

18. — En el diligenciamiento de una cédula dirigida a varias personas se debe requerir la presencia de todas ellas y:

a) Si de ese requerimiento resultase un diligenciamiento enteramente concordante para todas ellas, el acta será labrada en plural.

b) Los diligenciamientos cuyos resultados no sean concordantes se labrarán en actas separadas.

19. — Son documentos oficiales de notificación:

a) La libreta de enrolamiento, la libreta cívica, el documento nacional de identidad, la cédula de identidad nacional o provincial y el pasaporte argentino.

b) Excepcionalmente se admitirán como elemento identificatorio, documentos con fotografía del poseedor, comprobatorios de una dignidad, grado universitario o cargo público, expedidos únicamente por autoridades nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina.

20. — Donde el oficial notificador se presente en carácter de tal, aunque no se le pida que acredite su cargo, es su deber presentar la credencial que a tal efecto le otorgara la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

21. — En una cédula con domicilio denunciado remitida a una casa finca (por ejemplo: Corrientes 1515):

a) Si se responde a los llamados y el requerido habita el lugar, se notifica a cualquier persona de la casa, mayor de edad.

b) Si se responde a los llamados y el requerido no vive allí, se devuelve sin notificar.

c) Si no se responde a los llamados, debe intentarse una segunda vez; si nadie responde nuevamente, se consulta a vecinos linderos. Si los vecinos le indican que el requerido:

I) Vive allí, se fija la cédula en el domicilio indicado, con las constancias de los pasos dados.

II) Si de la consulta a los vecinos surge que el requerido no vive en su lugar o no lo conocen, se devuelve la cédula sin notificar y se deja constancia de los pasos dados (acta circunstanciada).

III) Si la cédula se remite a una finca de varios pisos y departamentos —por ejemplo: Corrientes 1515, 8º Piso, Departamento B:

a) El domicilio indicado debe ser totalmente coincidente. De no ser así, debe devolverse indicando las discordancias u omisión que se compruebe.

b) Si el domicilio no es completo por falta de indicación de piso o departamento se podrá salvar algunas de las omisiones, si el nombre requerido se encuentra en un tablero indicador visiblemente expuesto en la recepción del edificio. Una vez que se encuentre individualizado, se procederá a efectuar el diligenciamiento haciendo constar en el acta del lugar preciso donde se efectuó (acta circunstanciada).

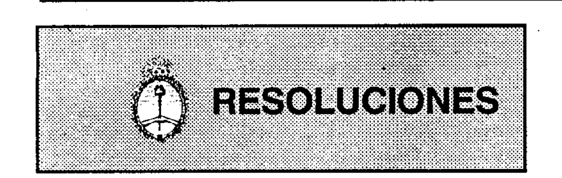
c) En caso de ser coincidente el domicilio indicado en la cédula pero que nadie responda a los llamados, de acuerdo con el artículo 141 del Código Procesal Civil y Comercial deberá consultarse al encargado y, si éste indica que el requerido vive allí, se diligenciará la cédula en su persona; de no querer recibirla, se procederá a fijar el duplicado y copias, si las tuviera en la puerta de acceso al domicilio indicado. Si la averiguación se hiciere a través de algún vecino del departamento, se fija en la puerta de acceso citada (acta circunstanciada). Por ningún motivo debe dejarse el duplicado al vecino.

d) Si se encontrare la chapa municipal ubicada en un poste, puerta tapiada, ventana, etcétera, se devolverá la cédula sin diligenciar y se dejará constancia de lo encontrado (acta circunstanciada).

e) Si se comprueba la inexistencia de chapa municipal y en su lugar la numeración se halla pintada o confeccionada de otra forma, la diligencia se efectúa en ese lugar.

22. — En lo que no esté específicamente previsto por este Instructivo, se obrará conforme los principios generales que surgen de las normas legales y reglamentarias del Procedimiento Administrativo y del Proceso Civil y Comercial en el orden nacional, sin perjuicio de las consultas que a tal efecto los Oficiales Notificadores pudieran efectuar a la Gerencia Legal de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.





Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 35/97

Auspíciase la "3ª Edición de la Fiesta del Agro".

Bs. As., 3/2/97

VISTO el Expediente Nº 3625/96-25 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el cual el ALVEAR FOOT-BALL CLUB, solicitó el Auspicio de esta Secretaría para la "3ª EDICION DE LA FIESTA DEL AGRO" realizado en la localidad de Intendente Alvear, Provincia de LA PAMPA, los días 10 a 13 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que los mismos propenden a incentivar la producción agropecuaria en el país, y su proyección en los sectores de la industria y el comercio.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por otorgado el Auspicio de esta Secretaría a la "3ª EDICION DE LA FIESTA DEL AGRO" que fuera organizado por el ALVEAR FOOT-BALL CLUB, que se llevara a cabo en la localidad de Intendente Alvear, Provincia de LA PAMPA, los días 10 al 13 de octubre de 1996.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 36/97

Modificación de la Resolución 285/95 ex-SAGP, que estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, otorgando apoyo económico no reintegrable a quienes hubiesen realizado dichas plantaciones, raleos y/o podas en bosques cultivados durante ese año.

Bs. As., 3/2/97

VISTO la Resolución Nº 285 de fecha 10 de noviembre de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, otorgando apoyo económico no reintegrable a quienes hubiesen realizado dichas plantaciones, raleos y/o podas en bosques cultivados durante ese año.

Que resulta imprescindible atender las erogaciones emergentes de la administración de dicho Régimen.

Que del monto total previsto para la instrumentación del Régimen en el artículo 4º de la citada resolución, debe contemplarse un porcentaje para financiar los gastos operativos derivados del mismo, en concordancia con lo establecido en la reglamentación correspondiente a los años 1993, 1994 y 1996 a 1999.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención emitiendo el dictamen correspondiente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución Nº 285 de fecha 10 de noviembre de 1995 del registro de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por el siguiente: "ARTICULO 6º — El monto destinado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para atender las erogaciones del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales de 1995, se distribuirá de la siguiente manera: OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89 %) para las plantaciones, DIEZ POR CIENTO (10 %) para las tareas de poda y raleo y UNO POR CIENTO (1 %) para atender todas las erogaciones necesarias a realizar por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para la administración del Régimen".

"Del OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89 %) destinado a plantación el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) atenderá todas las erogaciones que insuma la modalidad "Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes" y el QUINCE POR CIENTO (15 %) restante para atender todas las erogaciones que insuma la modalidad "Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

AZUCAR

Resolución 39/97

Establécese que, se da por decaído el derecho a recibir una cantidad determinada de azúcar crudo con polarización a la Cooperativa Alcozucar Agraria Limitada.

Bs. As., 3/2/97

VISTO el Expediente Nº 800-000173/96, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 667 del 9 de octubre de 1996 de la mencionada ex-Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se distribuyó entre ingenios, cooperativas de productores y/o empresas comercializadoras de azúcar de maquila, la cantidad de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTAS SIETE TONELADAS (33.707 Tn.) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º), con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el artículo 4º de dicho acto administrativo estableció como recaudo previo para acceder a la citada cuota que sus beneficiarios debían tener regularizada su situación fiscal y previsional fijándose el 31 de agosto de 1996 como fecha límite de tal exigencia.

Que el incumplimiento de tal recaudo derivaba en la pérdida de todo derecho a recibir dicha cuota, redistribuyéndose el saldo entre todos los restantes beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que la COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LIMITADA no ha cumplido con dicha exigencia, corresponde de aplicar la citada normativa disponiendo la pérdida de acceder a la cuota de exportación, procediendo, en consecuencia, su redistribución.

Que a tales efectos y dado el escaso volúmen que tenía asignada dicha Cooperativa resulta oportuno diferir su redistribución para el momento en que proceda asignar el saldo de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTAS SIETE TONELADAS (33.707 Tn.), con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al periodo 1996/1997, tomándose para ello las exportaciones efectivamente efectuadas al mercado Mundial durante el año 1996 sin computar cuota americana.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y
ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por decaído el derecho a recibir la cantidad de SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO TONELADAS (698 Tn.) a la COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LIMITADA por los fundamentos expresados en los considerandos de esta resolución.

Art. 2º — Difiérase la redistribución de la cantidad expresada en el artículo anterior para el momento en que se realice la asignación del saldo de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTAS SIETE TONELADAS (33.707 Tn.), con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al periodo 1996/1997, tomándose para ello las exportaciones efectuadas al Mercado Mundial durante el año 1996, sin computar cuota americana.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 145/97

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (En Liquidación).

Bs. As., 3/2/97

VISTO el Expediente Nº 3428/96 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1997 formulado por la citada Empresa, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del ESTADO NACIONAL.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 29.450.000,-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 45.985.000,-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 11.535.000,-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 33.450.000,-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 40.985.000,-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 7.535.000,-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000,-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 10.300.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1997 en PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 9.835.000,-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 149/97

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1997 de la Empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/2/97

VISTO el Expediente Nº 12/96 del Registro de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1997 formulado por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1997 de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 35.483.560) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 45.483.560) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 45.483.560) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 45.483.560) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL ($ 34.370.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL ($ 34.370.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero para el ejercicio 1997 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 153/97

Autorízase a Andesmar Líneas Aéreas Sociedad Anónima - ALA S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 3/2/97

VISTO el Expediente Nº 559-000157/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ANDESMAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA - ALA S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO, habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, correspondiendo otorgar la autorización solicitada.

Que la empresa está autorizada a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 02 del 08 de marzo de 1996 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que la requirente fundamentó su petición en la necesidad que MENDOZA (Provincia de MENDOZA) cuente con servicios no regulares ya que es una de las que más se ha desarrollado en los últimos años en los niveles turísticos e industrial, siendo este emprendimiento necesario para acompañar el avance y estimular los vínculos de esa provincia con otras y a nivel internacional.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación al servicio de correo solicitado, no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria, según lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, la incorporación de un nuevo transportador argentino en estos mercados, permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en los mismos.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1°, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a ANDESMAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA - ALA S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo SAAB 340A o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados, conforme la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 138 del 19 de diciembre de 1995 y la Resolución de la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 420/97

Autorízase a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Natural a trasladar a las tarifas los cambios en los costos de transporte originados en la variación de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos de las Licenciatarias del Servicio de Transporte de Gas, aplicando una determinada metodología.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el Expediente Nº 2852 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 1807/93 (PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO), el Punto 9.4.3.2 y 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 125, 126 y 132, la Comisión Federal de Impuestos resolvió declarar la legitimidad del aumento de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las Provincias de Tierra del Fuego, Salta y Neuquén respectivamente, desestimando la pretensión de las Transportistas.

Que no obstante la opinión en contrario del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Comisión Federal de Impuestos que, en definitiva, es el organismo competente para expedirse acerca de la legitimidad del aumento en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las Provincias de Tierra del Fuego, Salta y Neuquén, resolvió que el mismo no contradice el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Que en consecuencia, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS mediante Resoluciones Nº 403 y 404 del 13 de noviembre de 1996 autorizó a Transportadora de Gas del Norte S.A. y Transportadora de Gas del Sur S.A. respectivamente, a trasladar a la tarifa las diferencias ocurridas en los costos de la prestación del servicio de transporte de gas originadas en la variación de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos en las Provincias de Tierra del Fuego, Salta y Neuquén.

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que el punto 9.4.3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución establece la fórmula a aplicar a fin de trasladar a las tarifas de la Licenciataria de Distribución los ajustes de las tarifas de transporte.

Que, en tal inteligencia, corresponde autorizar a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Natural el traslado, en su justa incidencia, del aumento en el costo de transporte aprobado por las Resoluciones ENARGAS 403 y 404 del 13 de noviembre de 1996.

Que a esos efectos, obra a fs. 18 a 28 del Expediente ENARGAS Nº 2852, el correspondiente informe con la metodología a emplear para calcular el importe correspondiente a la incidencia sobre el costo del servicio de dichas variaciones, importe que deberá ser expuesto por separado en las respectivas facturas, conjuntamente con otras variaciones, aprobadas por el ENARGAS y que fueran generadas por el impuesto sobre los ingresos brutos.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Natural a trasladar a las tarifas los cambios en los costos de transporte originados en la variación de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos de las Licenciatarias del Servicio de Transporte de Gas, aplicando a tal fin la metodología que se acompaña a la presente Resolución como Anexo I o Anexo II, según corresponda.

Art. 2° — Comuníquese, notifíquese a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas por Redes en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

METODOLOGIA DE TRASLADO DEL INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS TRANSPORTISTAS A LA FACTURACION DE LOS DISTRIBUIDORES Y SUBDISTRIBUIDORES QUE EFECTUAN COMPRAS DE GAS POR SU CUENTA

1) Los Distribuidores y Subdistribuidores deberán calcular el cargo a trasladar a tarifas en función de lo previsto en el punto 9.4.3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia.

2) Si de la multiplicación de los cargos individuales definidos en el punto anterior por el volumen entregado a cada categoría en el año anterior (1996) surgiera que el monto a facturar por

cada distribuidor o subdistribuidor fuera superior al pago anual estimado a efectuar al transportista, el distribuidor o subdistribuidor reducirá proporcionalmente cada cargo a fin de que facture igual monto que el abonado a la transportista. Dichos cargos y la fecha de aplicación de los mismos deberán ser informados al ENARGAS dentro de los 15 días de notificada la presente Resolución.

3) Los cargos determinados según el punto anterior deberán expresarse por separado en la factura, conjuntamente con otras variaciones del impuesto sobre los ingresos brutos que ya se hubiesen aprobado y con la leyenda "Variación Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la/s provincia/s de ...".

5) Los Distribuidores y Subdistribuidores deberán contabilizar por separado las variaciones citadas en el punto anterior, discriminando por tipo de actividad (transporte/distribución/subdistribución), provincia, subzona tarifaria y tipo de usuario.

6) Finalizado el año, y teniendo en consideración la contabilización descripta en el punto anterior, se deberá efectuar un balance entre lo facturado por el Distribuidor como aumento en el costo de transporte como consecuencia de las variaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y lo efectivamente pagado. La diferencia que surja de la presente metodología deberá informarse al ENARGAS (según ANEXO I.a) y será considerada en el balance inicial del período anual siguiente.

ANEXO I.a

Traslado de la variación del impuesto s/los ingresos brutos de los transportistas a los distribuidores y subdistribuidores que efectúan compras de gas por su cuenta

(a) - Variación Imp. Ingr. Brutos pagada al Transportista

Nro. Factura	Fecha	Importe	Fecha de pago

(b) - Variación Imp. Ing. Brutos (transporte) facturada por el distribuidor

Tipo de Usuario	Facturado				Pago al Transportista		Diferencia
	Subzona Tarifaria	Provincia	Mes/Año	Importe (1)	Mes/Año	Importe (2)	(1) - (2)

ANEXO II

METODOLOGIA DE TRASLADO DE LA VARIACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS DISTRIBUIDORES A LOS SUBDISTRIBUIDORES QUE NO EFECTUAN COMPRAS DE GAS POR SU CUENTA

1) Los Subdistribuidores que no efectúan compras de gas por su cuenta deberán informar al ENARGAS la facturación correspondiente al año 1996, indicando: mes de facturación, tipo de usuario, cantidad de m3 e importe total facturado. (Según Anexo II.a).

2) El monto de la variación del impuesto sobre los ingresos brutos facturado por el distribuidor deberá ser distribuido en función de los m3 vendidos a cada tipo de usuario en el mes correspondiente del año anterior (informado en el punto 1). El valor así obtenido ($/m3) será aplicado a cada uno de sus clientes en proporción al volumen consignado en sus respectivas facturas.

3) Los cargos determinados según el punto anterior deberán expresarse por separado en la factura, conjuntamente con otras variaciones del impuesto sobre los ingresos brutos que ya se hubiesen aprobado y con la leyenda "Variación Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la/s provincia/s de ...".

4) Los Subdistribuidores deberán contabilizar por separado las variaciones citadas en el punto anterior, discriminando por tipo de actividad (transporte/distribución/subdistribución), provincia y tipo de usuario.

5) Finalizado el año, y teniendo en consideración la contabilización descripta en el punto anterior, se deberá efectuar un balance entre lo facturado por el Subdistribuidor como variaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y lo efectivamente pagado. La diferencia que surja de la presente metodología deberá informarse al ENARGAS (según ANEXO II.b) y será considerada en la determinación del valor de $/m3, definido en el punto 2), del período anual siguiente.

ANEXO II.a

Traslado de la variación del impuesto sobre los ingresos brutos de los distribuidores a los subdistribuidores que no efectúen compras de gas por su cuenta

(a) - Informe de Facturación al inicio del período

Mes/Año	Tipo de Usuario	Volumen facturado (m3)	Importe facturado

ANEXO II.b

Traslado de la variación del impuesto sobre los ingresos brutos de los distribuidores a los subdistribuidores que no efectúan compras de gas por su cuenta

(a) - Variación Impuesto sobre los ingresos brutos pagada al Distribuidor

Nro. de Factura	Fecha	Importe	Fecha de pago

(b) - Diferencia de Variación Imp. Ing. Brutos (distribución) facturada/pagada por el subdistribuidor

Tipo de Usuario	Facturado		Pagado al Distribuidor		Diferencia
	Mes/Año	Importe (1)	Mes/Año	Importe (2)	(1) - (2)

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General Nº 4284/97

Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Contribuyentes y responsables comprendidos en las Resoluciones Generales Nros. 4256 y 4273. Ingreso del gravamen. Plazo especial.

Bs. As., 5/2/97

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 4256 y 4273, y

CONSIDERANDO:

Que conforme se expresa en dichas normas, los contribuyentes y responsables con domicilio fiscal en determinadas localidades de las Provincias de Río Negro y Chubut, que desarrollan actividades económicas exclusivamente en las mismas, atraviesan una difícil situación financiera.

Que la disminución en la afluencia de turismo, provocada por las contingencias que son de dominio público, afecta significativamente los ingresos derivados de las mencionadas actividades.

Que atendiendo a las aludidas situaciones, se estima razonable fijar una fecha especial con carácter excepcional, para el ingreso de los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, acorde con la estacionalidad que detenta la actividad turística.

Que dado que los inconvenientes producidos sólo originan dificultades de naturaleza financiera, nada obsta que la presentación de las correspondientes declaraciones juradas sea efectuada hasta las fechas de vencimiento general, oportunamente fijadas por esta Dirección General.

Que ha tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables con domicilio fiscal en las localidades indicadas en las Resoluciones Generales Nros. 4256 y 4273, que sus ingresos provengan exclusivamente de actividades o explotaciones desarrolladas en las mismas, podrán efectuar —con carácter de excepción—, el ingreso de los saldos resultantes de sus declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, hasta el día del mes de setiembre de 1997 que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se fija seguidamente:

TERMINACION C.U.I.T.	PLAZO DE INGRESO
0 ó 1	día 15, inclusive
2 ó 3	día 16, inclusive
4 ó 5	día 17, inclusive
6 ó 7	día 18, inclusive
8 ó 9	día 19, inclusive

Art. 2º — La fecha especial de ingreso dispuesta en el artículo anterior, se encuentra referida a:

a) Respecto de las personas físicas y sucesiones indivisas: los saldos de impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal 1996.

b) Con relación a los sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones: los saldos de este gravamen resultantes de las declaraciones juradas, correspondientes a los cierres de ejercicios comerciales operados entre el 1 de setiembre de 1996 y el 31 de marzo de 1997, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Las presentaciones de las respectivas declaraciones juradas deberán efectuarse en las fechas previstas en las Resoluciones Generales Nros. 4150, 4152 y 4159 y sus respectivas modificaciones, según corresponda.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General Nº 4285/97

Procedimiento. Regímenes Generales de Información de Terceros. Artículo 43, segundo párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Resolución General Nº 4156. Su modificación.

Bs. As., 5/2/97

VISTO la Resolución General Nº 4156, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada resolución general, se precisaron los regímenes generales de información de terceros que se encuentran comprendidos en la sanción por incumplimiento prevista en el artículo 43, segundo párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que, por no ser de aplicación al Título III de la Resolución General Nº 3419, sus modificatorias y complementarias, el régimen sancionatorio aludido en el considerando anterior, corresponde excluir al mismo del texto de la Resolución General Nº 4156.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4156 en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el artículo 1º, la expresión:

"3419, sus modificaciones y complementarias.	PROCEDIMIENTO. Emisión de comprobantes y registración de operaciones. Títulos III y IV."

por la expresión:

"3419, sus modificaciones y complementarias.	PROCEDIMIENTO. Emisión de comprobantes y registración de operaciones. Título IV."

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general regirán desde la vigencia establecida en el artículo 2º de la Resolución General Nº 4156.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Dirección General Impositiva

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 4286/97

Procedimiento. Emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificaorias. Su modificación. Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, Ley Nº 24.557.

Bs. As., 5/2/97

VISTO el régimen de emisión de comprobntes, registración de operaciones e información establecido por la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.557 —por la cual se fijan los objetivos, ámbito de aplicación y prevención de los riegos del trabajo— dispone en su artículo 26 que, excepto en los supuestos del régimen del autoseguro, la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en dicha ley estará a cargo de entidades denominadas "Aseguradoras de Riesgo del Trabajo".

Que teniendo en cuenta las funciones que desarrollan dichas entidades, conforme a lo reglado por la referida ley, así como que las mismas son autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y por la Superintendencia de Seguros de la Nación, se entiende razonable flexibilizar los requisitos que deben contener los comprobantes que emitan, incorporando a las mismas en las excepciones previstas en el inciso c) del artículo 3º de la resolución general del Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 3º de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, por el siguiente:

"c) las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones; las entidades de capitalización y ahorro, las sociedades de ahorro previo y las cooperativas de vivienda, crédito y consumo sujetas a la regulación y control de la Inspección General de Justicia y el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, según corresponda; las casas de cambio, agencias de cambio u oficinas de cambio autorizadas por el Banco Central de la República Argentina conforme lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 18.924; las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP) regidas por la Ley Nº 24.241; las aseguradoras de riesgo del trabajo (ART) regidas por la Ley Nº 24.557, y las entidades comprendidas en la Ley Nº 20.091, estas últimas sólo por las operaciones correspondientes a la actividad aseguradora".

Art. 2º — Lo dispuesto en la presente resolución general será de aplicación para las operaciones realizadas desde el 1 de julio de 1996, fecha de entrada en vigencia de la referida ley.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General Nº 4287/97

Impuesto al Valor Agregado. Modalidad de pago del impuesto facturado. Resoluciones Generales Nros. 4250 y 4253. Su modificación. Norma complementaria.

Bs. As., 5/2/97

VISTO la Resolución General Nº 4250 y el artículo 5º y concordantes de la Resolución General Nº 4253, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas normas se estableció una modalidad de pago para la cancelación del monto del impuesto al valor agregado liquidado por proveedores, locadores o prestadores en las facturas o documentos equivalentes, correspondientes a actividades relativas a la comercialización de granos, cereales y oleaginosas y a operaciones de exportación por las que se formulen solicitudes de reintegro anticipado del mencionado gravamen.

Que se ha evaluado la necesidad de precisar los alcances de la referida modalidad de pago, respecto de determinadas características que reúnen algunas de las operaciones involucradas, con el objeto de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de la obligación instaurada por las normas citadas precedentemente.

Que en tal sentido, han sido consideradas las inquietudes planteadas por distintas entidades que nuclean y representan a los sectores de la actividad económica afectados por las disposiciones señaladas.

Que, asimismo, se ha estimado conveniente disponer la aplicación gradual de los efectos establecidos para los casos de incumplimientos de la obligación impuesta.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Lo dispuesto en el artículo 1º, inciso b), de la Resolución General Nº 4250 y en el artículo 5º de la Resolución General Nº 4253, no constituirá requisito obligatorio cuando:

a) El importe del impuesto al valor agregado que corresponda discriminar en la factura o documento equivalente, resulte igual o inferior a DOSCIENTOS PESOS ($ 200).

b) El pago del importe correspondiente a operaciones de compra de bienes, locaciones y prestaciones, se efectúe mediante:

1. Acreditación en la cuenta bancaria del proveedor, locador o prestador, por procedimientos manuales o electrónicos.

2. Entidades comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, que actúen en carácter de agentes pagadores, siempre que el instrumento de pago acordado por las partes solamente permita acreditar los fondos correspondientes en una cuenta bancaria cuyo titular sea el proveedor, locador o prestador.

c) Tratándose de operaciones en las que fueren acreedoras las entidades regladas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, el impuesto al valor agregado correspondiente sea cancelado por débito directo en la cuenta del deudor.

d) El hecho imponible sea la importación definitiva de cosas muebles, con relación al impuesto que debe ingresarse en las condiciones dispuestas por el artículo 1º, párrafo primero, de la Resolución General Nº 3920 y sus modificaciones.

Art. 2º — A los fines establecidos en las resoluciones generales indicadas en el artículo anterior, se considerarán válidos los pagos que, reuniendo los requisitos pertinentes, incluyan conjuntamente el monto correspondiente al impuesto al valor agregado y el del respectivo precio neto de la factura o documento equivalente, así como el importe de más de una operación realizada con un mismo sujeto.

Art. 3º — Cuando para cancelar el monto de la operación se utilicen medios de pago diferido (pagaré, letra de cambio, etc.), o se trate de compensaciones con saldo de cualquier tipo y/o se efectúen pagos en especie, el importe correspondiente al impuesto al valor agregado deberá abonarse en la forma establecida en el artículo 1º, inciso b), de la Resolución General Nº 4250 y, en su caso, en el artículo 5º de la Resolución General Nº 4253.

Art. 4º — La obligación dispuesta en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4250 y en

el primer párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 4253, debe encontrarse cumplimentada —respecto del impuesto al valor agregado— con anterioridad a la interposición de la correspondiente solicitud de reintegro anticipado.

Art. 5º — La obligación establecida en el artículo 1º, inciso b), de la Resolución General Nº 4250, y en el artículo 5º de la Resolución General Nº 4253, deberá cumplimentarse respecto de los pagos que se efectúen por adelantos financieros o conceptos similares.

Cuando dichos pagos no revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios —en los términos del último párrafo del artículo 5º de la Ley del impuesto al valor agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones— corresponderá la emisión de un cheque, que reúna los requisitos previstos en las mencionadas resoluciones generales, por monto equivalente al DIECISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (17,35 %) de los mencionados adelantos.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, procederá la cancelación del impuesto en las condiciones establecidas por las normas aludidas en el mismo, respecto de la diferencia entre el gravamen que corresponda discriminar en la factura o documento equivalente, y el o los importes determinados por aplicación del procedimiento indicado precedentemente.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución General Nº 4250, por el siguiente:

"ARTICULO 5º. — De constatarse el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso b) del artículo 1º, los jueces administrativos competentes no autorizarán nuevas solicitudes de devolución o de transferencia anticipada — en los términos del Capítulo II de la Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones—, respecto de las operaciones de exportación formalizadas durante el lapso de TRES (3) meses, contados a partir del momento de la notificación del correspondiente acto administrativo.

De tratarse de la reiteración de los incumplimientos aludidos precedentemente:

a) Procederá la suspensión indicada en el párrafo anterior por el término de UN (1) año, contado en las condiciones señaladas en el mismo.

b) Los exportadores no podrán solicitar la extensión del certificado a los fines establecidos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3904, durante el término de la suspensión referida en el inciso anterior.

c) Los adquirentes a que se refiere el artículo 1º, quedarán eliminados de actuar como agentes de retención en el régimen establecido por la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones en virtud de lo previsto en su artículo 3º, punto 2., tercer párrafo, no pudiendo solicitar su reincorporación hasta que transcurra el plazo citado en el inciso a).

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente serán de aplicación ante los incumplimientos mencionados, las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 8º de la Resolución General Nº 4253, por el siguiente:

"ARTICULO 8º. — De constatarse el incumplimiento de la obligación determinada en el artículo 5º, los jueces administrativos competentes no autorizarán nuevas solicitudes de devolución o de transferencia anticipada —en los términos del Capítulo II de la Resolución General Nº 3417 y 3884 y sus respectivas modificaciones—, con relación a las operaciones de exportación formalizadas durante el lapso de TRES (3) meses, contados a partir del momento de notificación del correspondiente acto administrativo.

De tratarse de la reiteración de los incumplimientos aludidos precedentemente:

a) Procederá la suspensión indicada en el párrafo anterior por el término de UN (1) año, contado en las condiciones señaladas en el mismo.

b) Los exportadores no podrán solicitar la extensión del certificado a los fines establecidos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3904, durante el término de la suspensión referida en el inciso anterior.

c) Los sujetos a que se refiere el artículo 5º, quedarán eliminados de actuar como agentes de retención en el régimen establecido por la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, en virtud de lo previsto en su artículo 3º, punto 2., tercer párrafo, no pudiendo solicitar su reincorporación hasta que transcurra el plazo citado en el inciso a).

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente serán de aplicación ante los incumplimientos mencionados, las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones".

Art. 8º — Lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Resolución General Nº 4250 y en los artículos 7º y 8º de la Resolución General Nº 4253 será de aplicación para los incumplimientos a los que dichas normas se refieren, en que se incurra a partir del décimo día hábil posterior al de publicación oficial de la presente.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

SINAPA

En el marco del proceso de jerarquización del Sector Público, se convoca a los profesionales que deseen postularse para cubrir el cargo con funciones ejecutivas de Director Nacional de Dictámenes.

Podrán postularse aquellos profesionales argentinos que reúnen los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el puesto a cubrir.

El cargo detallado, para el que está previsto remuneraciones equivalentes a las del sector privado, se irá cubriendo de acuerdo a las prioridades que se determinen.

Para retirar el perfil y entregar sus antecedentes los interesados podrán dirigirse al Comité de Selección para Cargos con Funciones Ejecutivas en Posadas 1641, Código Postal 1112, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 16.00 horas desde el 12 de febrero hasta el 19 de febrero de 1997, los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por fax al 804-7598 int. 2490.

La información recibida será tratada con la confidencialidad requerida para el cargo a cubrir.

SEGUNDO VILANOVA - Director de Servicios Técnico Administrativos y Suministros a/c del Despacho de la Dirección General de Administración.

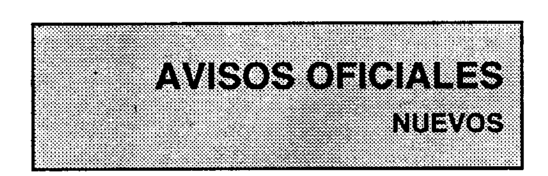
e. 7/2 Nº 176.664 v. 7/2/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resoluciones Sintetizadas

Por Resolución Nº 2291 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA PREVISORA DEL NORTE (M.E. Y O. PRE.NOR.), de la Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, matrícula SALTA 65. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2292 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL NUEVA ARGENTINA, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, matrícula MNES.32. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2293 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PLATEX, de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A. 1719. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2294 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL INDIANA, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, matrícula TUC.212. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2348 de fecha 26/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 10 de enero de 1997, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION DEL PERSONAL ESTATAL, MUTUAL, DEPORTIVA Y CULTURAL "3 DE ABRIL", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 735, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Carlos Mario Lanzillotto (DNI. 13.694.113). Designa a partir del 11 de enero de 1997 y por el término de NOVENTA (90) días, Interventor en la entidad referida al Sr. Abel Cecilio Villalón (DNI. 6.449.874), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2349 de fecha 26/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 727, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Carlos Mario Lanzillotto (DNI. 13.694.113).

Por Resolución Nº 2350 de fecha 26/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor Ingeniero Carlos Rubén Barrera (DNI. 12.244.071) designado en el Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 267, de la Capital Federal, a gravar con hipoteca al inmueble propiedad de la entidad ubicado en la calle Juan Domingo Perón Nº 1554, de esta Capital Federal, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción 14, Sección 5, Manzana 20, Parcela 7, previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien, debiendo posteriormente acreditar el destino de los fondos obtenidos.

Por Resolución Nº 2356 de fecha 27/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 257, de la Capital Federal y el mandato del Interventor Lc. Miguel Domingo Scarinche (LE. 5.087.865), y el mandato del Sub-Interventor al Sr. Jorge Mercado (DNI. 13.341.933).

Por Resolución Nº 2369 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la MUTUAL FERROVIARIA "PINAR DEL SOL", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 563, de la Capital Federal. Designa Interventor en la entidad referida al CPN. Carlos Alberto Alfuso (DNI. 10.107.585), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2370 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL INTERSINDICAL DE RECIPROCA ASISTENCIA Y PROTECCION INTEGRAL, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 880, de la Capital Federal. Designa Veedor, en la entidad referida, al CPN. José Adolfo Garbarini (LE. 4.015.640), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia, debiendo notificar y correr vista por el término de la ley a la asociación mutual de la actuación Nº 10882/96 a los fines que ejerza el derecho consagrado en el artículo 1º inciso f) 1 y 2 de la Ley 19.549. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2371 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS-EMPLEADOS Y PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO AFILIADOS A LA UNION FERROVIARA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 768, de la Capital Federal. Designa Interventor en la entidad referida al Sr. Juan Carlos Lagos (DNI. 16.453.089), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa(SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2372 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, homologa la Orden Nº 021, dictada por la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe la que en su parte pertinente dice: "Orden Nº 021, Santa Fe. 13 de mayo de 1994. VISTO: el Expediente Nº 000392 sobre Inspección Ordinaria a la 'MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO CERES, UNION, SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO', Matrícula Nº 911 S.F. de la localidad de Ceres: y CONSIDERANDO:...EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MUTUALIDADES ORDENA: Artículo 1º.- Intervenir a partir de la fecha de la presente Orden y por el término de Noventa (90) días a la 'MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO CERES, UNION, SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO' de Ceres, Matrícula 911 S.F. Artículo 1º a la CPN. ZULEMA ALICIA ERNST DE LUJAN, DNI. 10.636.382 y como Sub-Interventor al CPN. JOSE ERNESTO BOASSO DNI. 14.383.107, con la normativa vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas en la Resolución Nº 790/82 del Instituto Nacional de Acción Mutual. Artículo 3º.- El Interventor percibirá una compensación equivalente a la Categoría B. Código CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) y el Sub-Interventor una compensación equivalente a la Categoría C, Código CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Artículo 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos". Homologa los actos administrativos dictados por la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, que a continuación se detallan: Orden Nº 042 de fecha 11 de agosto de 1994; Orden Nº 048 de fecha 6 de septiembre de 1994; Orden Nº 079 de fecha 22 de noviembre de 1994; Orden Nº 016 de fecha 10 de febrero de 1995; Orden Nº 077 de fecha 26 de junio de 1995; Orden Nº 103 de fecha 20 de septiembre de 1995; Orden Nº 127 de fecha 29 de noviembre de 1995; Orden Nº 137 de fecha 27 de diciembre de 1995; Orden Nº 0019 de fecha 6 de febrero de 1996 y Orden Nº 050 de fecha 24 de abril de 1996. Prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha del presente acto administrativo, en la entidad referida, el mandato otorgado mediante Orden Nº 050/96, a la Sra. Marisel del Valle Manassero (DNI. 16.249.956), debiendo en el citado plazo normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 2373 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, deja sin efecto la Resolución Nº 177 del 28 de junio de 1996, de la Presidencia del INACyM, correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB SAN LORENZO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 867, de la Provincia de Santa Fe. Homologa los actos administrativos dictados por la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, que a continuación se detallan: Orden Nº 030 de fecha 4 de julio de 1994, Orden Nº 059 de fecha 25 de octubre de 1994, Orden Nº 025 de fecha 27 de febrero de 1995, Orden Nº 060 de fecha 15 de mayo de 1995, Orden Nº 130 de fecha 29 de noviembre de 1995, Orden Nº 012 de fecha 27 de enero de 1996 y Orden Nº 060 de fecha 24 de abril de 1996. Prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, en la entidad referida, el mandato otorgado mediante Orden Nº 060 de fecha 24 de abril de 1996, dictada por la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe; término en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 2374 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, acepta a partir de la fecha del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el CPN. Daniel Amílcar Perussini al cargo de Interventor Liquidador en la MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB "JORGE NEWBERY" DE RUFINO, Matrícula INAM Nº 702, de la Provincia de Santa Fe, designando en su reemplazo al CPN. Eugenio Marcelo Alonso (DNI. 14.084.616).

Por Resolución Nº 2375 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, homologa las Ordenes Nº 134 de fecha 29-11-95 y Nº 063 de fecha 05-05-96, dictadas por el Director Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, mediante las cuales se prorrogaron hasta el 11 de junio del corriente año los mandatos de cuatro de los miembros integrantes de la Comisión Normalizadora en la MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO CORREA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 837, de la Provincia de Santa Fe, designados por la Orden Nº 100 del 12-09-95 de dicho funcionario, homologada por la Resolución Nº 1054/95 del ex-INAM. Prorroga a partir del 12 de junio del corriente año y hasta el día de la fecha, el mandato de los integrantes de la Comisión Normalizadora referida en el artículo anterior. Designa Interventora a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, en la entidad referida a la CPN. María Eugenia del Valle Mildenberger (DNI. 12.998.235), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM.

Por Resolución Nº 2376 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, homologa la Orden Nº 034 dictada por la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, la que en su parte pertinente dice: "Orden Nº 034, Santa Fe, 25 de marzo de 1996.- VISTO: la Orden Nº 032/96 de la Dirección Provincial de Mutualidades por la cual se dispone una Veeduría en la entidad CENTRO DE AYUDA MUTUA EMPALME SUD mat. nac. 316 de la Ciudad de Rosario; y CONSIDERANDO: ...EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MUTUALIDADES ORDENA: ARTICULO 1º.- Levantar la Veeduría dispuesta por la Orden Nº 032/96 de la Dirección Provincial de Mutualidades en la entidad CENTRO DE AYUDA EMPALME SUD mat. nac. 316, de la Ciudad de Rosario. ARTICULO 2º.- Disponer la formación de una Comisión Normalizadora en la citada entidad integrada por los señores: GARCIA VILLARROEL, Alejandro DNI. 12.823.561; BRUNO, Salvador DNI. 6.036.174; ALONSO, Guillermo LE. 6.016.173; MANDINGORRA, Osvaldo DNI. 6.019.211; IOELE, Estela María DNI. 12.111.360 y ALVAREZ, Oscar Alberto LE. 6.061.223. ARTICULO 3º.- La citada Comisión Normalizadora se regirá por la legislación del Instituto Nacional de Acción Mutual vigente en la materia." Autoriza a la Comisión Normalizadora referida, a gravar con hipoteca el inmueble propiedad del Centro de Ayuda Mutua Empalme Sud (C.A.M.E.S.), inscripto en tomo Nº 4.096, folio 184 Nº 153.539, Sección 003, manzana 0104, parcela 0039, debiendo posteriormente acreditar el destino de los fondos obtenidos.

Por Resolución Nº 2377 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 3 de enero de 1997 y por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Italiana de Socorros Mutuos "José Mazzini", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Provincia de Santa Fe, plazo dentro del cual deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 2378 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 3 de enero de 1997 y por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE CAÑUELAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 211, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 2379 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 2 de enero de 1997 y por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 132, de la Provincia de Córdoba.

Por Resolución Nº 2380 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de

NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL DE EJECUTIVOS PRODUCTORES Y ORGANIZADORES DE SEGUROS AMEPOS de Mar del Plata, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1894, Provincia de Buenos Aires, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por la Sra. Ana Teresa Scarinci (LC. 6.423.243) y el Sr. Roberto Oscar Puggiese (LE. 7.637.843), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2381 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 9 de enero de 1997 y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL PARA LOS AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVISION, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 450, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Carlos Alberto Valdez (DNI. 14.592.255).

Por Resolución Nº 2382 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO UNION CASILDENSES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 686, de la Provincia de Santa Fe. Designa Veedor en la entidad referida, al Sr. Ricardo Pedro Pica (DNI. 5.934.368), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2383 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 23 de diciembre 1996 y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL VIDRIO (A.MU.TRA.VI), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 273, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Dr. Fernando Luis López Amaya (DNI. 16.743.506), plazo dentro del cual deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 2384 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de SESENTA (60) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 385, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del CPN. Alberto Luzuriaga (DNI. 6.462.604). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 7/2 Nº 176.295 v. 7/2/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 043/97

Bs. As., 13/1/97

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:
EMPRESA EXHIBIDORA: LA LINTERNA MAGICA. Registro Nº 600-397.
SALA CINEMATOGRAFICA: "EL CIRCULO". Registro Nº 241255.
CUIT Nº 30-68567248-7 Certificado Nº 446.
EMPRESA EXHIBIDORA: ALEPH PRODUCCIONES S.A. Registro Nº 600-393.
SALA CINEMATOGRAFICA: "ALEPH PRODUCCIONES S.A.". Registro Nº 260337.
CUIT Nº 30-65251135-6 Certificado Nº 447.
EMPRESA EXHIBIDORA: ALEPH PRODUCCIONES S.A. Registro Nº 600-393.
SALA CINEMATOGRAFICA: "TEATRO MUNICIPAL". Registro Nº 046249.
CUIT Nº 30-65251135-6 Certificado Nº 448.
EMPRESA EXHIBIDORA: CHARRUR, ROSANA. Registro Nº 600-395.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE CENTRO". Registro Nº 230401.
CUIT Nº 27-23024782-5 Certificado Nº 449.
EMPRESA EXHIBIDORA: MIGUEL ANGEL SOTOVIA. Registro Nº 600-396.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SUR CARHUE". Registro Nº 010765.
CUIT Nº 20-05476392-2 Certificado Nº 450.
PRODUCTOR: GARAY, ROBERTO LUIS. Registro Nº 200-486.
CUIT Nº 20-14250214-4 Certificado Nº 451.
PRODUCTOR: ALEJANDRO MALOWICKY. Registro Nº 200-487.
CUIT Nº 20-04435530-3 Certificado Nº 452.
PRODUCTOR: SUDAM PRODUCCIONES. Registro Nº 200-488.
CUIT Nº 33-69077137-9 Certificado Nº 453.
PRODUCTOR: FILM Y ASOCIADOS S.A. Registro Nº 200-483.
CUIT Nº 30-68844613-5 Certificado Nº 454.
PRODUCTOR: ZARLEK PRODUCCIONES S.A. Registro Nº 200-485.
CUIT Nº 30-68712532-7 Certificado Nº 455.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 7/2 Nº 176.408 v. 7/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 39/97

Bs. As., 9/1/97

VISTO el Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 415 del 15 de marzo de 1996 y la Ley Nº 24.624, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 415 del 15 de marzo de 1996 se ha resuelto considerar el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de la ex-HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA como estado de liquidación de esa empresa.

Que asimismo por el artículo 2º de ese dispositivo legal se ha resuelto la aprobación de las rendiciones de cuentas sustitutivas de los balances de la ex-HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA comprendidas entre el 30 de junio de 1994 y el 30 de noviembre de 1995.

Que no obstante ello, en el período que media entre la última rendición de cuentas aprobada y la fecha de vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 415/96, la ex-HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA ha continuado desarrollando las tareas remanentes inherentes a su proceso liquidatorio.

Que en consecuencia resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas durante ese lapso.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Nº 23.696 y los artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las rendiciones de cuentas correspondientes a la ex-HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA que como Anexo I integran la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital).

e. 7/2 Nº 174.945 v. 7/2/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vías de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 01/01/97 al 28/01/97	14.11

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.559 del 8/1/97

Gestión Activos y Pasivos. — MARIA ISABEL PARRA. — 2º Jefe de Departamento - 2973.

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
1/1/97	AL						
28/1/97	13.95	13.87	13.79	13.71	13.64	13.56	1.16

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
1/1/97							
28/1/97	14.11	14.19	14.27	14.36	14.44	14.52	1.16

MARIA ISABEL PARRA. — 2º Jefe de Departamento - 2973.

e. 7/2 Nº 176.317 v. 7/2/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Cítese por el término de 30 días a presentarse ante el Banco Hipotecario Nacional, Alsina Nro. 353 de Capital Federal, a herederos y/o legítimos cesionarios de la Sra. MARIA ANGELA COLACE, a los fines que acrediten los derechos que poseen sobre el inmueble sito en calle Mar del Plata entre San Rafael y Rafael Castillo, Casa Nro. 497, del Barrio Vicente López y Planes, Villa Celina, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.
EDUARDO NORBETO CARREÑO, Subgcia. Marketing, 2do. Jefe Departamento, Analista de 1ra.

e. 7/2 Nº 176.299 v. 11/2/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Dele-

gación Regional Córdoba, en expediente NºHº HE 0835-07/70703 c/YACANTA, AMANDA DEL CARMEN, se ha dictado la Resolución Nº 484 del 27/12/96, que expresa:

VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 03 A 12/95 Y 01 A 12/96 Y 01/97, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora..."

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 27/2/80 (cláusula 2.11.1).

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de financiación correspondiente al expediente HE 0835-07/70703 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra.YACANTA, AMANDA DEL CARMEN - LC. 03.495.141, SOLTERA Y EL B.H.N.

2— Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/12/96 asciende al monto total de $ 7.280,77.-

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 7/2 Nº 176.300 v. 11/2/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente NºHº HN 0732-07/00008 c/CALDERON, BERNARDA, se ha dictado la Resolución Nº 422 del 20/11/96, que expresa:

VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 04 A 11/93, 03 A 12/94, 01 A 12/95 Y 01 A 11/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 7/7/92 (cláusula 2.5).

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de financiación correspondiente al expediente HN 0732-07/00008 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. CALDERON, BERNARDA - DNI. 07.683.139, VIUDA Y EL B.H.N.

2— Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/10/96 asciende al monto total de $ 27.973,00.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 7/2 Nº 176.301 v. 11/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Resolución Nº 135/97

Bs. As., 4/2/97

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General ha dispuesto intensificar las comunicaciones, tanto las de carácter interno como las externas con el propósito de dar a conocer con la celeridad necesaria todas las novedades producidas por el Organismo.

Que en tal sentido razones de índole funcional y administrativas indican conducente efectuar modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección de Secretaría General.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Comunicaciones Institucionales" existente en el ámbito de la Dirección de Secretaría General, dependa jerárquicamente de la Dirección General, asignándole la acción y las tareas que para ella se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Prensa y Publicidad" dependa jerárquicamente del Departamento "Comunicaciones Institucionales" en el ámbito de la Dirección General, manteniendo idéntica acción y tareas que las asignadas por la estructura organizativa vigente.

ARTICULO 3º — Crear una unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Comunicaciones y Difusión", dependiente jerárquicamente del Departamento "Comunicaciones Institucionales" existente en el ámbito de la Dirección General, asignándole la acción y las tareas que para ella se deteminan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Reemplazar la responsabilidad primaria y acciones de la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada Secretaría General, existente en el ámbito de la Dirección General, por las que para ella se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Reemplazar las acciones y las tareas de la unidad orgánica con nivel de División denominada "Relaciones Institucionales", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Secretaría General, por las que para ella se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Reemplazar el Anexo A1 de la estructura organizativa vigente por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 7º — Crear como Anexo A31 de la Resolución Nº 778/96 y sus modificatorias, el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI - Director General.

ANEXO B

DEPARTAMENTO COMUNICACIONES INSTITUCIONALES

ACCION

Entender en todo lo relacionado con las comunicaciones internas y externas y en las tareas de prensa y publicidad que se ejecuten, así como también en las actividades relacionadas con la distribución de las comunicaciones que la Superioridad entienda pertinente.

TAREAS

1.- Coordinar el establecimiento de los canales de comunicación externa necesarios para asegurar el desarrollo de las políticas institucionales.

2.- Centralizar y coordinar la divulgación periodística de los temas que deba hacer conocer el Organismo.

3.- Organizar y controlar todo lo concerniente a las campañas publicitarias técnicas y de servicio, que impulse la Repartición.

4.- Coordinar las tareas relacionadas con la distribución de las comunicaciones, tanto en el ámbito interno como externo, que la Superioridad entienda pertinente.

5.- Establecer los canales de comunicación que aseguren un fluido contacto entre los niveles de conducción y su personal.

OFICINA COMUNICACIONES Y DIFUSION

ACCION

Entender en todas las tareas relacionadas con la distribución de las comunicaciones que la Superioridad entienda pertinente difundir, tanto en el ámbito interno del Organismo así como también fuera del mismo.

TAREAS

1.- Realizar las tareas de distribución —mediante la tecnología dispuesta para tales fines— de las normativas —Resoluciones Generales, Circulares, etc.— emitidas por el Organismo a las distintas entidades oficiales y privadas que disponga la Superioridad.

2.- Realizar las tareas de distribución —mediante la tecnología dispuesta para tales fines— de los adelantos de las normativas emitidas por las distintas instancias del Organismo en todo el ámbito de la Repartición.

3.- Efectuar el envío de toda información y/o comunicación que disponga la Superioridad a todas las unidades del Organismo para distribución y conocimiento del personal.

4.- Atender todo lo relacionado con el ordenamiento, procesamiento, registro y archivo de la documentación obrante en la dependencia.

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Gestionar y controlar las acciones y tareas inherentes al adecuado apoyo administrativo en los asuntos que se eleven a consideración de la Dirección General y las respectivas Subdirecciones Generales, observando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relativas a procedimientos administrativos.

Coordinar todos los aspectos que hagan a las relaciones institucionales de la Repartición, con el fin de optimizar su imagen e integración en el ámbito externo e interno, asumiendo la representación del Director General cuando éste así lo disponga, en todo aquello que haga a la propia esfera de acción.

ACCIONES

1.- Efectuar las tareas relacionadas con la recepción, registro, distribución y archivo de la documentación que se eleve a la consideración del Director General y de las respectivas Subdirecciones.

2.- Efectuar las tareas relacionadas con las relaciones institucionales de la Repartición.

3.- Efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos.

4.- Promover acciones representando a la Dirección General ante otras entidades, organismos y/o instituciones pudiendo suscribir convenios con los mismos cuando las circunstancias así lo requieran, debiendo ajustar su cometido a lo prescripto en la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

DIVISION RELACIONES INSTITUCIONALES

ACCION

Realizar las tareas inherentes a las relaciones institucionales internas y externas de la Repartición.

TAREAS

1.- Atender las relaciones institucionales externas e intervernir en la conexión e intercambio con los distintos Organismos oficiales y privados a nivel relaciones públicas, para satisfacer distintos requerimientos.

2.- Entender en el trámite de asignación de menciones o premios al personal.

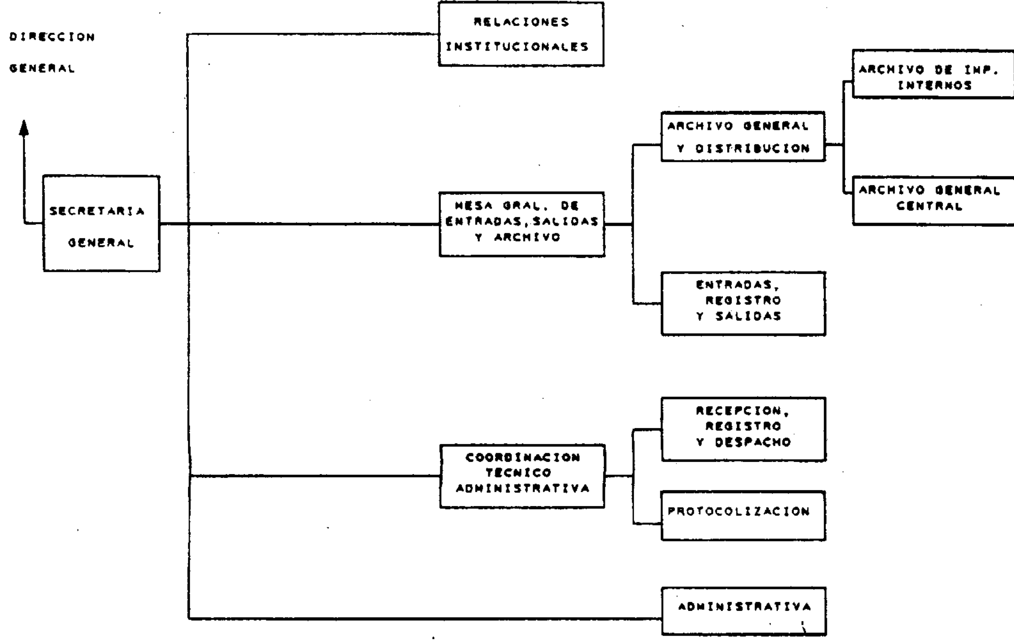
3.- Entender en la organización de actos, reuniones, conferencias, jornadas que cuenten con la participación del Director General y los Subdirectores Generales.

4.- Entender en la conservación y custodia de los objetos y documentos pertenecientes al Museo y Archivo Histórico de la Repartición.

5.- Realizar todos los trámites relacionados con la tramitación de viajes al exterior e interior del país que, en cumplimiento de misiones oficiales realizan los funcionarios de la Repartición.

6.- Actualizar los datos de funcionarios a nivel de la Repartición y autoridades nacionales, provinciales y municipales.

ANEXO A1



DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

ANEXO A31

DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES INSTITUCIONALES

PRENSA Y PUBLICIDAD

COMUNICACIONES Y DIFUSION

DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 123/97

Titularidad Jefaturas y asignación nivel escalafonario.

Bs. As., 31/1/97

VISTO las resoluciones de selección de Jefatura recaídas en los concursos de antecedentes efectuados entre el 9 de marzo y el 13 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, han desaparecido las medidas restrictivas que impidieron regularizar en su momento la situación de los agentes seleccionados.

Que atento a ello, resulta procedente reconocer a los funcionarios oportunamente seleccionados y que vienen ejerciendo las Jefaturas en carácter de interinos, la titularidad y el Grupo y Función correspondientes, siguiendo al efecto un orden de prioridad conforme a la fecha del respectivo acto resolutivo y en función de las vacantes disponibles y financiadas en cada nivel escalafonario.

Que asimismo corresponde resolver de conformidad en lo que respecta al agente Hugo Waldemar ZALAZAR, quien se encuentra ocupando una jefatura interina distinta a la concursada, pero con igual nivel y similitud de naturaleza e índole de tareas que ésta.

Que por otra parte procede asignar a los agentes Rodolfo Hugo LAGARES, Analía LOPEZ LEDESMA de GONZALEZ y Roberto de Jesús GODOY ROJAS, quienes no desempeñan al presente el cargo de jefatura para el cual fueran seleccionados, la función de Asesor dentro del nivel acorde con la unidad concursada, teniendo en cuenta el derecho que a los mismos les fuera reconocido en su oportunidad.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar a los funcionarios que se detallan en planilla anexa al presente artículo, el agrupamiento escalafonario de jefatura y la correspondiente titularidad de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — Asignar a los Contadores Públicos D. Rodolfo Hugo LAGARES (Legajo Nº 23.244/62) y a Da. Analía LOPEZ LEDESMA de GONZALEZ (Legajo Nº 25.201/04) el Grupo 24, Función 3, Asesor Ppal. de 2da. y al Sr. Roberto de Jesús GODOY ROJAS (Legajo Nº 19.992/39) el Grupo 21, Función 8, Asesor de 1ra., del ordenamiento escalafonario vigente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO - Subdirector General - Subdirección General de Coordinación Regional - a/c. Dirección General.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la
Resolución Nº 123/97

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	PL.	GR.	FUN.	DEPENDENCIA
28.900/05	MURATORE, Elizabeth del Carmen	1	24	2	JEFE DE AGENCIA JUJUY
29.317/41	ZALAZAR, Hugo Waldemar	1	21	1	JEFE DE OFICINA REC. Y SISTEMAS DISTRITO CLORINDA
26.244/95	PEREYRA, Armando Horacio	1	21	1	JEFE DE OFICINA FISC. INTERNA DISTRITO GUALEGUAY
28.850/59	MAZZOCATO, Gladys Nora	1	21	1	JEFE DE OFICINA FISC. INTERNA DTO. CONCEPCION DEL URUGUAY

e. 7/2 Nº 176.513 v. 7/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 27/1/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe a cargo del Distrito Azul, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y apartado 3 punto 4 de la Instrucción General Nº 658 (DPNR):

EL JEFE (INT.) DE LA
REGION MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Dirección Coordinación Regional para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO AZUL

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-02978984-4	SUC. DE PETRELE ANTONIO BERNABE
20-04131852-0	CORTES, MARIO LEANDRO
20-05254954-0	IRIART, JUAN CARLOS
20-05274175-1	DUPUY, RICARDO OSCAR
20-05368315-1	VIAZZI, ANIBAL FRANCISCO
20-05374275-1	CEFALA, PATRICIO OMAR
20-05376539-5	VERA, CARLOS MAXIMO
20-05378916-2	CASTELLAR, HECTOR MIGUEL
20-05378973-1	PADILLA, SALVADOR CESAR
20-05382005-1	TORRES, OMAR ANIBAL
20-05383162-2	SCHWINDT, ARMANDO NESTOR
20-05384233-0	QUILES, MIGUEL ANGEL
20-05391153-7	CANALICHO, CARLOS CESAR
20-05514420-7	KESSLER, JUAN CARLOS
20-08588395-0	VITALE, ADOLFO
20-10548622-8	ORTIZ, ARTURO ANIBAL
20-10612051-0	MARCIGLIANO, JOSE LUIS
20-11168746-4	PISCIONE, JULIO ALBERTO
20-11480631-6	BOCCHIO, LUIS OMAR
20-11700810-0	OLIVERA, JUAN CARLOS
20-12830564-6	GONZALEZ, SERGIO DANIEL
20-13459130-8	GERLING, NORBERTO OSCAR
20-13617497-6	SOSA, JUAN ALBERTO
20-14274176-9	VERA, RUBEN OMAR
20-14461106-4	FERREYRO, OSCAR HERMINIO
20-14742127-4	BLANCO, CARLOS ALFREDO
20-14742419-2	BONIFACINO, JOSE LUIS
20-16430180-0	ORTIZ, JAVIER ADOLFO
20-16752736-2	SUTIL, FERNANDO ALFREDO
20-17713970-0	BERMAY, JOSE CAYETANO
20-18462846-6	OWEN, GUILLERMO RODOLFO
23-05379428-9	DE LA CANAL, JUAN CARLOS
23-12583804-9	ROCHA, JUAN CARLOS
23-17713858-4	CERRUDO, MARIA MONICA
27-01181702-0	VALICENTI, YOLANDA ANA
27-02333930-2	GIUNTA, NELIDA
27-05263359-7	FLEISCHNER, ELENA REGINA
27-05664107-1	SACIDO, ALICIA BLANCA
27-07159485-3	ACHAVAL, CLARA J. P. DE
27-11170529-7	ESQUIVEL, C. MARCIGLIANO DE
27-11480722-8	GARCIA, LUISA TRINIDAD
27-11796236-4	ISLAS, SILVIA ALICIA PAZ
27-16168573-4	MARQUET, MARIA DEL VALLE F.
27-18658075-9	PEREZ, CLAUDIA RAQUEL N.
30-63511806-3	OTTONELLO, CARLOS Y OTRO S.H.
30-64466969-2	SAN ANDRES DE AZUL SRL
30-65643732-0	TORANZA OSCAR Y ALVARADO H. S.H.
30-65806120-4	RECCI, F. Y PEDERSEN J. S.H.
30-66406053-8	DINEGA SRL EN FORMACION

Fdo.: VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe Región Mar del Plata (Int.).

e. 7/2 Nº 176.323 v. 13/2/97

SECRETARIA DE COORDINACION

Resolución Nº 7/97

Bs. As., 10/1/97

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 301 de fecha 29 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo mencionado en el VISTO se designa a partir del 26 de noviembre de 1993 en el Nivel A, Grado 0 al Doctor Eduardo Mario POLEMANN (L.E. Nº 4.061.163) como Director General de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, Función Ejecutiva Nivel I de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION.

Que el nombrado presenta su renuncia a las funciones ejecutivas haciéndose necesario el dictado de la presente que proceda a su aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta a tenor de las facultades conferidas por el artículo 1 inciso 1 del Decreto nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aceptáse la renuncia presentada a las Funciones Ejecutivas Nivel I de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION, del Doctor Eduardo Mario POLEMANN (LE: Nº 4.061.163).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALBERTO CACERES, Secretario de Coordinación, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 7/2 Nº 174.956 v. 7/2/97

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 116/97

Bs. As., 20/1/97

VISTO lo actuado en el expediente EAAA Nº 431.338/96, por el cual la División Registro dependiente de la Secretaría Técnica, informa respecto de la situación de diversas firmas registradas

como Agente de Transporte Aduanero, las cuales carecen a la fecha de Apoderados Generales que las representen, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58, apartado 3, inciso e) de la Ley Nº 22.415 determina que es requisito para la inscripción en dicho registro, la designación del o los Apoderados Generales que actuarán en su representación ante el Servicio Aduanero, cuando se trate de personas de existencia ideal.

Que tal es el caso de las firmas antes señaladas, correspondiendo en consecuencia regularizar su situación o proceder a la baja de los registros respectivos.

Que a tal efecto, resulta procedente otorgar a los Agentes de Transporte Aduanero antes mencionados, un plazo de TREINTA (30) días para cumplimentar dicho requerimiento.

Que la Secretaría de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete, no teniendo objeciones que formular, tal como consta en su dictámen Nº 1082 de fecha 6 de diciembre de 1996.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 23, inciso t) de la Ley Nº 22.415 y el artículo 3ro. del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intímase a los Agentes de Transporte Aduanero, cuyo detalle se consigna en planillas anexas al presente artículo, a que en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de su publicación, procedan a designar el o los Apoderados Generales que los representarán ante el Servicio Aduanero, de conformidad con las disposiciones del artículo 58, apartado 3) inciso e) de la Ley Nº 22.415.

ARTICULO 2º — Facúltase a la División Registro dependiente de la Secretaría Técnica, a proceder a la baja de los registros respectivos, de aquellas firmas que no regularicen su situación dentro del plazo fijado por el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Asociación de Transportistas Argentinos de Cargas Internacionales (A.T.A.C.I.). —Cumplido archívese—. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Interventora, Administración Nacional de Aduanas.

NUMERO DE REGISTRO	DENOMINACION SOCIAL
00002/5-3	FONTEROSA Y ARDANAS S.R.L.
00004/5-1	SOCOCIA S.A.C.I.C.Y.A.
00007/5-8	RICARDO Y SAMUEL DVOSKIN S.A.C.E.I.
00011/5-7	LINEAS AEREAS DEL ESTADO - SMR
00017/5-1	RODOLFO CHRISTAIN S.R.L.
00027/5-4	CENTRO INDUSTRIAL TEXTIL S.A.
00032/5-2	TRANSTEEL S.A.
00034/5-0	DECMA CARGAS S.R.L.
00039/5-5	VIEYTES S.A.C.I.F.I.
00056/5-4	QUIMICA DEL NORTE S.A.I.C.Y.F.
00072/5-4	UZAL S.A.
00075/5-1	1810 S.A.
00079/5-7	MARIA B. DE CARRECEDO Y CIA. S.R.L.
00082/5-7	EXPRESO EL CORSARIO ROJO S.R.L.
00092/5-0	TRANSITARIO S.R.L.
00093/5-9	TRANSPORTE PEREGRINA S.C.
00097/5-5	CIA. EMILIANA DE EXPORTACION S.A.
00107/5-9	CELIMAR S.A.
00116/5-3	CONO SUR AMERICA S.C.
00124/5-8	FENNER HUTTINGER S.A.C.I.F.
00130/5-5	NPU S.A. DE SERVICIOS INTEGRALES MULTIMODAL
00134/5-1	RAYOS X DINAN S.A.
00139/5-6	COMEXA S.R.L.
00146/5-2	EXIM MISIONES S.R.L.
00154/5-7	N. H. NEILSON Y CIA. S.R.L.
00155/5-6	TRANSEQUIPOS S.R.L.
00163/5-1	TRANSPORTES FURLONG S.A.
00164/5-0	TAK FLETES S.R.L.
00183/5-7	ODISA OBRAS DE INGENIERIA SACCEI
00184/5-6	MADERERA ZAPALA SAIAIFM Y S.
00187/5-3	ELEMAR CARGAR S.R.L.
00197/5-6	GUIFEMAR S.A.
00206/5-1	FLASH CARGO S.R.L.
00208/5-9	SERVICIOS CHOICES S.A.
00210/5-0	AGENCIA MARITIMA INTERAMERICANA S.R.L.
00216/5-4	RHODAS CARGO SERVICIE S.A.
00222/5-1	AGENCIA MARITIMA L. JORGE AGUERA SRL
00224/5-9	TRANS-ONA S.A.M.C.I.F.
00225/5-8	TRANSAPELT S.A.
00230/5-6	BODEGAS Y VIÑEDOS PEÑAFLOR SAAIC.
00232/5-4	TRANSPORTES FINK S.A.
00239/5-7	TRANSPORTES MAZZUCCHI S.R.L.
00241/5-8	SPRINGS S.R.L.
00244/5-5	TRANS-JET S.R.L.
00252/5-0	TRANSPOLAR S.R.L.
00256/5-6	TRANSPORTES BROWN S.R.L.
00259/5-3	TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD SACIF. Y M
00271/5-7	EMPRESA ECUATORIANA DE AVIACION
00275/5-3	TRANSPORTES BRANDANI S.R.L.
00276/5-2	HECTOR A PUJADAS Y CIA. S.A.
00278/5-0	DOMINGO GRANJA S.R.L.
00283/5-8	WALFORD MEADOWS S.A.
00301/5-7	AGENCIA MARITIMA ECHAIDE S.A.
00308/5-0	AEROPERU S.A.
00309/5-9	ROGELIO AGUINAGA S.R.L.
00311/5-0	ARIZANA ARGENTINA SACMIAGI
00313/5-8	VICTORIO DE BERNARDI SA.
00319/5-2	T.I.T. S.A.
00333/5-4	TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO
00342/5-8	SERVITRAK S.A.
00352/5-1	OSVALDO SALVADOR JESUS PAGANO S.R.L.
00353/5-0	TRANSPORTES INTERNAC. BERTOLINI S.R.L.
00357/5-6	TRANSPORTES DEMARCHI S.R.L.
00360/5-6	TRANSPORTES SAN CARLOS S.R.L.
00364/5-2	EXPRESO DEL NORTE ARGENTINO S.A.
00365/5-1	EASTERN AIR LINE INC.
00379/5-0	TRANSPORTE GARCIA & PIAZZA S.R.L.
00383/5-9	COMEX DESPACHANTES DE ADUANA S.R.L.
00385/5-7	GRACIANI SACIIC Y P.
00387/5-5	SEA TRADING S.R.L.
00391/5-4	INTERNACIONAL DEL PLATA S.A.
00395/5-0	FRANCISCO SCUERA S.A.
00401/5-8	TOPO CARGO S.A.
00414/5-8	EXPRESO MAMMOLI S.A.
00415/5-7	ROMAN SAC
00416/5-6	TRANSPORTES CORDILLERA-MAR "CORDIMAR" COOP. DE TRABAJO LTDA.
00418/5-4	AGENCIA MARITIMA SUDAMERICANA S.A.
00427/5-8	R.A.G. SISTEMS S.A.
00438/5-0	AERO SERVICIOS INTERNACIONALES S.R.L.
00440/5-1	CACCIOLA S.A.C.I.I.
00443/5-8	TRANSPORTE M.G. TOMEO S.R.L.
00445/5-6	AIR WAY SERVICE S.A.
00447/5-4	CARGAS SUR S.R.L.
00449/5-2	AEROMAR VAN LINES ARGENTINA S.R.L.
00456/5-8	PETROLERA ALVEAR S.R.L.
00457/5-7	OLDANO S.A.
00461/5-6	AGENCIA MA GUI S.R.L.
00464/5-3	TRANSPORTES FITTIPALDI S.A.
00466/5-1	RUTAS ARGENTINAS S.R.L.
00472/5-8	TRANSPORTE CENTOLA S.R.L.
00476/5-4	J.G. RIVERO INTERNACIONAL SERVICES S.R.L.
00497/5-9	GRAN OCEANUS PESQUERA S.A.
00510/5-3	TACH S.R.L.
00512/5-1	TOSHIN S.A.
00517/5-6	ATLAS MARINER S.R.L.
00529/5-7	TRANSPESCA S.A. TRANSPORTE E DISTRIBUICAO DE PN.
00539/5-0	TRANS-CARGO S.R.L.
00551/5-4	AEROLINEAS URUGUAYAS S.A.
00562/5-6	DOBALCO CARGAS INTERNACIONALES S.R.L.
00568/5-0	BIANCO AR S.R.L.
00580/5-4	T.A.T. DE ARGENTINA S.A.
00584/5-0	SECURNAVI S.A.
00588/5-6	OSCAR ALBERTO RICO E HIJOS S.R.L.
00594/5-3	EXPRESO EL ANCLA S.R.L.
00603/5-8	INDEPENDENCIA TRANSPORTES INTERNACIONALES S.A.
00608/5-3	GABEMA S.R.L.
00609/5-2	JAMA S.R.L.
00611/5-3	TRANSPORTES ARO S.A.
00617/5-7	INTERDOC S.A.
00622/5-5	SERVIDIARIO S.R.L.
00623/5-4	ABINTER S.A.
00629/5-8	DI GREGORIO DISTRIBUICAO E PLANIFICAO DE TRANSP. LTDA.
00634/5-6	D'AGOSTINO S.R.L.
00639/5-1	HUALILAN S.R.L.
00642/5-1	TRANSPORTE BALBINOT LTDA.
00643/5-0	AMADEO QUIROGA TRANSPORTES S.A.I.C.I.F.
00644/5-9	AVE ROC CARGO S.A.
00647/5-6	GUIAR S.R.L.
00648/5-5	VIASSER S.A.
00649/5-4	TRANS-KENY S.A.
00677/5-5	CONTRERAS S.A.
00690/5-8	PESCASUR S.A.
00700/5-2	TURISUR S.R.L.
00770/5-3	AGENCIA MARITIMA WIENGREEN S.R.L.
00779/5-4	GIOVINI Y CIA. S.R.L.
00787/5-9	BUYATTI SAICA.
00808/5-5	TRANS-CORDILLERA S.A.

e. 7/2 Nº 175.796 v. 7/2/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 3/97

Bs. As., 14/1/97

VISTO, los Expedientes Nº 750-003888/96 y 750-003906/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA y SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA han presentado las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de las solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 20 de diciembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Edificio ubicado en la Ciudad de Córdoba, a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado ubicado en la Ciudad de Córdoba, a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con ellos y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º al 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 7/2 Nº 175.786 v. 7/2/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2/97

Bs. As., 14/1/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003889/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 20 de diciembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Edificio ubicado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) deberá prestar, al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 7/2 Nº 175.787 v. 7/2/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 5/97

Bs. As., 14/1/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003936/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que BOLSARPIL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 DEL 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO COLON (BUENOS AIRES) LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 20 de diciembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de BOLSARPIL SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la Ciudad de Colón (Provincia de BUENOS AIRES), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO COLON (BUENOS AIRES) LIMITADA deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO COLON (BUENOS AIRES) LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 7/2 Nº 176.073 v. 7/2/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 7/97

Bs. As., 14/1/97

VISTO, los Expedientes Nº 750-003887/96, 750-003905/96 y 750-003918/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE, TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA y SADOWA SOCIEDAD ANONIMA han presentado las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S.A.)

Que la presentación de las solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 20 de diciembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Edificio ubicado en la Ciudad de Campana (Provincia de BUENOS AIRES), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado ubicado en la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de BUENOS AIRES), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Autorízase el ingreso de SADOWA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de BUENOS AIRES), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Establécese que la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes antes citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con ellos y a la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S.A.), e informar a todos los

agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º al 4º de la presente Disposición.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 7/2 Nº 176.072 v. 7/2/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 8/97

Bs. As., 14/1/97

VISTO, los Expedientes Nº 750-003818/96, 750-003883/96, 750-003886/96, 750-003908/96, 750-003909/96, 750-003910/96, 750-003911/96, 750-003912/96, 750-003920/96 y 750-003939/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 20 de diciembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación en el plazo establecido.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 1997

- Exp. Nº 750-003818/96 - SOFTBOND SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en el Parque Industrial Pilar (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003883/96 - ANTHONY BLANK Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, para su planta ubicada en San Justo (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003886/96 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su edificio ubicado en Obligado 1829 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003886/96 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su edificio ubicado en Estomba 2854 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003886/96 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su edificio ubicado en Dorrego 2520 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003886/96 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su edificio ubicado en Ecuador 1440 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003886/96 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su edificio ubicado en Agüero 2332 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003886/96 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su edificio ubicado en Martínez (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003886/96 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su edificio ubicado en Caseros (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003886/96 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su edificio ubicado en Florida (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003886/96 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su edificio ubicado en San Martín (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003886/96 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su edificio ubicado en Munro (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003886/96 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su edificio ubicado en San Isidro (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-0003908/96 - SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA, para su supermercado ubicado en Munro (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-0003909/96 - SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA, para su supermercado ubicado en Haedo (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-0003910/96 - SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA, para su supermercado ubicado en San Justo (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003911/96 - COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONIMA (CADESA), para su supermercado ubicado en Grand Bourg (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003912/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Centro de Capacitación ubicado en Ciudadela (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003912/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Central Curie ubicada en Hurlingham (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003912/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Central Trujui ubicada en San Miguel (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003920/96 - MOTTA SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en Ing. Pablo Nogués (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003939/96 - CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA, para su supermercado ubicado en Villa Adelina (Provincia de BUENOS AIRES).

e. 7/2 Nº 176.071 v. 7/2/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 11/97

Bs. As., 16/1/97

VISTO, los Expedientes Nº 750-003680/96, 750-003842/96, 750-003884/96, 750-003891/96, 750-003902/96, 750-003904/96, 750-003907/96, 750-003913/96, 750-003927/96, 750-003929/96, 750-003930/96, 750-003938/96, 750-003941/96, 750-003966/96 y 750-003967/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 20 de diciembre de 1996 y 3 de enero de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 1997

- Exp. Nº 750-003680/96 - DEPAVEL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA, para su planta ubicada en Burzaco (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003842/96 - BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, para su Sede ubicada en Tte. Gral. Perón 380 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003884/96 - TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la Ciudad de Buenos Aires.

- Exp. Nº 750-003891/96 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio ubicado en San Luis 2799 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003902/96 - SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA, para su Supermercado ubicado en Quilmes (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-0003904/96 - SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA, para su Supermercado ubicado en Lomas de Zamora (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003907/96 - SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA, para su supermercado ubicado en Avellaneda (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio 24 de Noviembre ubicado en 24 de Noviembre 40 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Nueva Avellaneda ubicado en Avellaneda (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Buen Orden ubicado en Salta 1543/47 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Congreso ubicado en Uruguay 115 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Corrales ubicado en Rondeau 3220 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Central Monte Chingolo ubicado en Monte Chingolo (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Cuyo III ubicado en Sarmiento 2362 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Defensa ubicado en Defensa 143 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Florencio Varela ubicado en Florencia Varela (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Lanús ubicado en Lanús (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Libertad ubicado en Libertad 41 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Loria - Almagro ubicado en México 3343 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Piñeyro ubicado en Villa Alsina (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio República ubicado en Avda. Corrientes y Maipú de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Río Limay ubicado en Osvaldo Cruz 2900 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Vernet ubicado en Avda. La Plata 1540 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003913/96 - TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Wilde ubicado en Wilde (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003927/96 - COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA, para su Supermercado ubicado en Espinosa 1946 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003927/96 - COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA, para su Supermercado ubicado en Av. Juan Bautista Alberdi 1757 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003929/96 - MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Lanús (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003930/96 - EITAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en Bernal Oeste (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003938/96 - EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Carlos Spegazzini (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003941/96 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, para su Edificio ubicado en Lomas de Zamora (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-003966/96 - KRAFT SUCHARD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en San Pedrito 3561 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-003967/96 - FRIGORIFICO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, para su Planta ubicada en Donato Alvarez 1152 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/2 Nº 176.076 v. 7/2/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 12/97

Bs. As., 23/1/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002704/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ATOMPLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR), según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 26 de setiembre de 1996.

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR), presentó oposición al ingreso de la empresa solicitante en virtud de no haberse firmado un Acuerdo previo, al estar conectada en una tensión inferior a UN (1) kV.

Que las actuaciones fueron remitidas al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) quien dispuso el procedimiento a seguir en el caso que la Distribuidora no dé respuesta a la solicitud del interesado o la misma no fuera debidamente motivada.

Que la firma solicitante informó con carácter de declaración jurada no haber recibido una respuesta satisfactoria de la Distribuidora, pasados los plazos razonables fijados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), por lo que cabe proceder al ingreso de la misma.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de ATOMPLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 7/2 Nº 176.077 v. 7/2/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución S.E. 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que en cada caso se indica.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
LIBERTAD S.A.	SANTIAGO DEL ESTERO Pque. Ind.	TRASNOA	C.T. GÜEMES
LIBERTAD S.A.	CHACO-RESISTENCIA	TRANSNEA	C.T. GÜEMES
CRISTALUX S.A.	BS. AS. AVELLANEDA	EDESUR	C.T. SORRENTO

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 16,horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 7/2 Nº 176.353 v. 7/2/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/96

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 12,50 Nros. 5.004.867, 5.015.310, 5.015.824 y 5.016.574, de u$s. 62,50 Nº 5.506.815, y de u$s. 125 Nº 6.032.372, con cupón Nº 19 y siguiente adherido y el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 3.750 Nº 6.910.233, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Daniel Narosky. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 100.420 v. 20/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/1/97

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 5.000 Nº 6.978.959, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. DORA ISABEL ROTETA.

Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 23/1 Nº 100.534 v. 21/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 25.000 Nº 7.021.292, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Dora Isabel Roteta. Buenos Aires, 13/12/96. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorera - Gerencia del Tesoro.

e. 29/1 Nº 100.948 v. 27/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 28/1/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía; corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por la jefa a cargo de la Agencia Tandil, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y apartado 3 punto 4 de la Instrucción General Nº 658 (DPNR);

EL JEFE (INT.)
DE LA REGION MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Dirección Coordinación Regional para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R. G. 3423 — GRANDES CONTRIBUYENTES

AGENCIA TANDIL

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-01392006-1	LAZARTE, Marcelino - TANDIL
20-05357744-0	TRUJO, Rubén Carlos - TANDIL
20-05340004-4	PAGLIARO, Santos - TANDIL
20-05373644-1	GILABERT, Héctor A. - TANDIL
20-10358484-2	BORI, Víctor Hugo - TANDIL
30-56586130-8	PEDRO MIRAGLIA E HIJOS - TANDIL
30-64701426-3	TRANSPORTES CUMULEN SA. - TANDIL
30-50040856-8	IMPRENTA EL FENIX - B. JUAREZ

VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe Región Mar del Plata (Int.).

e. 5/2 Nº 176.096 v. 11/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A

Resolución Nº 211/97

VISTO:...

CONSIDERANDO:...

EL SEÑOR JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la denuncia formulada por el Sr. García, Amrico con L.E. Nº 5.189.459 y domicilio en Ruta 9 km. 72,800 Campana, Pcia. de Bs. As., por cuanto los aportes y contribuciones de mayo y junio de 1995 se encuentran incluidos en el Decreto 493/95, noviembre de 1995 fue incluido en el Dto. 1053/96 y julio y agosto de 1994, octubre y noviembre de 1995 se encuentran intimados administrativamente.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. García, Amrico y pase a la Agencia Nº 5, para su conocimiento y demás efectos. — G. P. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa Nº 17/A.

e. 6/2 Nº 176.263 v. 12/2/97